



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-431272

Tipo: Salida Fecha: 03/12/2019 11:39:41 AM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓ
Sociedad: 830084985 - STOR INGAL S A S EN Exp. 48929
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 830084985 - STOR INGAL S A S EN REORGANIZACION
Folios: 12 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 425-001476

**ACTA
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
STOR INGALS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	10 de septiembre de 2019
HORA	2:30 pm
CONVOCATORIA	Auto 2019-01-174440 de 30 de abril de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala de Audiencias 1
SUJETO DEL PROCESO	Stor Ingals S.A.S
EXPEDIENTE	48929

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- 1. INSTALACIÓN**
- 2. DESARROLLO**
 - a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- 3. ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
 - a. Decreta receso
- 4. CIERRE**

I. INSTALACIÓN

Siendo las 2:30 p.m. del 10 de septiembre de 2019, se dio continuación a la audiencia de Incumplimiento de Stor Ingals S.A.S en reorganización, preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, se advierte que al acta de la presente audiencia se anexa la lista de asistencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Las solicitudes de reconocimiento de personería se recibirán en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.

II. DESARROLLO



En la sesión pasada se puso en conocimiento las denuncias que originaron la audiencia de incumplimiento, así mismo, se concedió la palabra a la concursada quien manifestó que a esa fecha había efectuado algunos pagos parciales o se habían realizado acuerdos de pagos, y que la sociedad tenía un problema coyuntural de caja que se debía a los tres procesos ejecutivos que fueron iniciados en su contra y que después finiquitaron, encontrándose a la espera del desembolso correspondiente de los títulos judiciales y el levantamiento de las medidas cautelares.

Adicionalmente, la sociedad en reorganización manifestó la decisión de implementar una estrategia de reducción de costos que mejoren la caja de la compañía, para lo cual, fuera de reducir gastos de mano de obra, transporte, servicios públicos, entre otros, la sociedad tenía el interés de vender unos activos de la compañía que no iban a utilizar y que no afectan el giro ordinario de los negocios, para con ellos entrar a responder por los gastos de administración adeudados y las obligaciones del acuerdo.

En ese sentido, indicaron que con los dineros embargados y la venta de los respectivos activos la sociedad dentro de los tres próximos meses contaría con \$2.028.000.000 de pesos, dinero con el cual se cumplirían con las obligaciones a cargo.

Con base a ello, el Despacho por un lado encontró viable la venta de los activos necesarios para continuar con su objeto social y llevar a buen término el acuerdo de reorganización, y aceptó las siguientes alternativas de normalización:

1. Pagos de seguridad social dentro de los siguientes 30 días.
2. DIAN dos pagos cada uno del 50%, el primero dentro de los siguientes 15 días y el restante dentro de los próximos 30 días.
3. Acreencias laborales que incluyen salarios, prestaciones y pago de liquidaciones, se efectuaran para salarios y prestaciones laborales un plazo hasta el 30 de junio y de liquidaciones contractuales un plazo a más tardar el 15 de julio de 2019.
4. Banco de Bogotá dentro de los próximos 30 días.
5. Las demás acreencias se normalizaran con su pago dentro de los tres (03) meses siguientes a la presente audiencia. Dejando claro que con Logal S.A.S se conciliara y pagara el saldo de la deuda dentro del término señalado anteriormente.

Por otro lado, dentro del término de los 3 meses que el Despacho concedió con el fin de normalizar todas las obligaciones, se requirió a la concursada con el fin de atender los incumplimientos denunciados con posterioridad a la audiencia del 30 de mayo de 2019. De lo presentado por la concursada, a la fecha el Despacho no registró el cumplimiento de pago algunos acreedores laborales, Polyuprotec S.A., G y J Ferreterías S.A. e Inser Instalaciones y Servicios S.A.S.

a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Señalado lo anterior, se dio continuidad al desarrollo de la audiencia concediendo la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, quienes consideren que a la fecha la concursada tiene saldos por depurar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.



El apoderado de Colpensiones manifestó que la sociedad ha realizado las actuaciones respectivas, sin embargo a la fecha presentan una deuda presunta de \$26.683.767 pesos por los años 2018 y 2019. A lo anterior, la concursada manifestó que el día 09 de septiembre de 2019, se terminó de cancelar la obligación pendiente con la entidad por valor de \$ 38.516.500 tal y como se pudo establecer en el sistema de Colpensiones.

La apoderada de la concursada informó al Despacho la reunión sostenida con la apoderada de Colfondos, Protección y EPS Sura, se informaron los pagos y se comprometió a depurar y pagar lo que se adeude a la fecha a pesar de que igualmente el día 09 de septiembre del presente año se realizaron los pagos respectivos.

a. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

Seguidamente, este Despacho le concedió la palabra a aquellos acreedores a quienes la sociedad concursada adeuda gastos de administración. Como intervinientes se presentaron:

1. **Atuesta Ospina Ltda:** La sociedad le adeuda gastos de administración correspondientes al contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 19 No. 62 – 84, se señaló que en la audiencia del 30 de mayo de 2019 la concursada se comprometió a pagar los cánones de los meses marzo, abril y mayo con un plazo hasta el 30 de agosto, actuación que no se realizó y tampoco han realizado los pagos de los cánones de los meses de junio, julio y agosto, adeudando a la fecha el valor de \$157.988.338 incluyendo el mes de septiembre.
2. **Banco de Bogotá:** La sociedad al 20 de agosto de 2019 le adeuda por gastos de administración un valor de \$198.555.578.
3. **Servicios Logística S.A.S:** La concursada adeuda por gastos de administración el valor de \$550.000.000, se intentó llegar a un acuerdo de normalización pero no se realizó.
4. **Asesorías técnicas de transporte:** Por concepto de servicios de transporte la concursada adeuda el valor \$77.645.198 por gastos de administración, más \$80.000.000 que se encuentran calificados y graduados dentro del acuerdo de reorganización.
5. **Bancolombia:** La sociedad incumplió con los cánones del contrato de leasing de los meses julio y agosto de 2018, los cuales se comprometió a pagar a más tardar el día 28 de junio de 2019, a la fecha no se han cancelado y se adeuda una suma de \$17.787.000.
6. **Secretaria Distrital de Hacienda:** Existe gastos pos a favor de la Secretaria por concepto de pago de impuestos de ICA del año 2017 por el valor de \$41.660.000, año 2018 por valor de \$33.912.000 y para el año 2019 la suma de \$6.894.000.
7. **DIAN:** El apoderado de la DIAN manifestó que existió un cumplimiento en el pago de las acreencias pos. No obstante, a la fecha existen obligaciones sin pagar o normalizar, que corresponden a las declaraciones por un saldo aproximado de \$250.000.000.
8. **Beatriz Tirado de Sanabria:** La apoderada de la señora Beatriz Tirado denunció la existencia de gastos de administración por concepto de contrato de arrendamiento de bien inmueble por valor de \$53.400.000.
9. **Refridcol:** Si bien existe incumplimiento, se manifiesta que se ha adelantado la negociación del inmueble que tiene la sociedad, conforme a lo manifestado en la audiencia del 30 de mayo de 2019.

- 10. Inser Instalaciones y Servicios:** Gastos de administración por valor de \$29.598.648 de los cuales se realizó un abono de \$15.000.000 comprometiéndose a pagar en un término de quince días el valor restante.

Acto seguido, se le concede la palabra a los acreedores a quienes la sociedad les incumplió las obligaciones del acuerdo de reorganización:

- 1. ICBF:** La concursada se comprometió a pagar a los 15 días siguientes de la audiencia de incumplimiento del 30 de mayo, el valor de la acreencia que es de mínima cuantía por capital por la suma de \$910.104 y \$601.908 de intereses.

Una vez escuchados a los acreedores, se le concede la palabra a la concursada para que se pronuncie sobre cada una de las denuncias informadas, así como también del memorial radicado mediante número 2019-01- 332501 del día 10 de septiembre, en el cual presenta una relación de las acreencias que se adeuda a la fecha.

La sociedad manifestó que se adelantó un barrido de lo adeudado por la sociedad tal y como consta en el informe, para lo cual se pronuncia en orden por cada acreencia que fue denunciada por gastos de administración y que fueron objeto de la audiencia de incumplimiento, excluyendo la acreencia a favor del ICBF por cuanto la misma está conforme al acuerdo de reorganización, el cual una vez normalizados los gastos pos, será sujeto a una reforma previa votación favorable por parte de los acreedores. Igualmente, señaló que los pagos realizados a acreedores laborales, fiscales así como la normalización de algunos gastos de administración.

No obstante, al persistir incumplimientos, el Despacho con el fin de establecer claramente la forma de normalización de los gastos de administración denunciados, teniendo en cuenta que la misma debe contar con el consentimiento individual de cada acreedor en virtud del artículo 5.6 de la Ley 1116 de 2006, se concedería un receso con el fin de que la sociedad llegue a un acuerdo con los acreedores para cancelar las mismas dentro de un tiempo prudencial.

Así mismo, respecto a la solicitud de restitución de inmueble por parte de la sociedad Atuesta Ospina, el Despacho manifestó que la restitución frente a obligaciones derivadas con posterioridad al proceso, se debe realizar ante la justicia ordinaria por cuanto se sale de la competencia del juez concursal.

La apoderada de banco de Bogotá solicitó que la sociedad presente una viabilidad de la sociedad, por cuanto no se sabe el estado actual de la compañía, su viabilidad y el tiempo de pago de las obligaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretó un receso de 30 minutos.

Retomando la diligencia, se concedió la palabra a la concursada para que manifestara los acuerdos a los cuales llegó la compañía, donde se informó los compromisos adquiridos y los cuales tendrían un plazo máximo hasta el 30 de noviembre de 2019. Respecto, a la acreencia a favor de Jhonny Cuellar el Despacho señaló que la discrepancia frente a dicha obligación laboral debe ser adelantada ante la justicia ordinaria, por cuanto el juez del concurso no tiene competencia de pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES



Teniendo en cuenta el desarrollo de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Stor Ingals S.A.S en reorganización, este Despacho considera conforme a las fines que rigen el proceso de reorganización como lo es preservar empresas viables que generen empleo y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, así como la intención de la concursada de honrar sus acreencias, el Despacho considera pertinente decretar un receso por el término de 2 meses y 19 días para que el representante legal normalice todas sus acreencias pos acuerdo denunciadas, así como el pago de las acreencias del acuerdo incumplidas.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Stor Ingals S.A.S en reorganización, por un término de 2 meses y 19 días, esto es hasta el 29 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m., en la ciudad de Bogotá en la Sala de Audiencias No. 3 ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 piso 1 de esta Superintendencia.

Segundo: Requerir a la concursada para que dentro de un término de 8 días siguientes a la presente diligencia, allegue al Despacho un plan de negocios que refleje la viabilidad de la compañía y la manera de cómo se atenderán las obligaciones denunciadas y las que fueron pactadas en el acuerdo de reorganización.

Tercero. Requerir a la concursada para que semanalmente informe al Despacho de los pagos o de los acuerdos de pagos suscritos con los acreedores pos y manifestados en esta audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada. Siendo las 5:15 p.m., se da por terminada la audiencia.

**GUÍA
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
STOR INGALS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	29 de noviembre de 2019
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Auto 2019-01-174440 de 30 de abril de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala de Audiencias 3
SUJETO DEL PROCESO	Stor Ingals S.A.S
EXPEDIENTE	48929

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**

- a. verificación de cumplimiento de obligaciones contraídas en la audiencia del 10 de septiembre de 2019
- (III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
- b. Terminación del acuerdo y apertura liquidación judicial
- (IV) CIERRE**

I. INSTALACIÓN

Siendo 9:00 a.m. del 29 de noviembre de 2019, se dio continuación a la audiencia de Incumplimiento de Stor Ingals S.A.S en reorganización, preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Insolvencia en Ejecución, se advierte que al acta de la presente audiencia se anexa la lista de asistencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Las solicitudes de reconocimiento de personería se recibirán en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.

II. DESARROLLO

En la sesión del 10 de septiembre de 2019, este Despacho teniendo en cuenta el desarrollo de la audiencia y los fines del proceso de reorganización como son el de preservar empresas viables que generen empleo y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, así como la intención de la concursada de honrar sus acreencias, se decretó un receso hasta la fecha con el fin de que la sociedad allegara la normalización de todas las acreencias pos acuerdo denunciadas y acuerdo de reorganización incumplidas.

Para ello, se le solicitó a la sociedad en reorganización remitir a este Despacho dentro de un término de ocho días siguientes a dicha diligencia el Plan de negocios y el Flujo de Caja donde se refleje la viabilidad de la sociedad y la manera de como atenderá las obligaciones denunciadas que fueron pactadas en el acuerdo de reorganización. Así mismo, que debería presentar un informe semanalmente respecto al cumplimiento de los pagos acordados en la sesión pasada.

En ese sentido, la concursada dentro del tiempo otorgado por el Juez del Concurso la sociedad presentó paz y salvo con Entidades de Seguridad Social, pagos de acreencias laborales, reporte de pago a favor de la DIAN, Atuesta Ospina Porvenir, Beatriz Tirado Miguel Jimenez, Cesar Augusto Poveda, John Bairwin Romero, Victoria Rodriguez Monroy, Kevin Cárdenas, Omar Hernández, Carlos Barrera y Carlos Alberto Aguilar, e informo sobre algunas actuaciones realizadas respecto a las acreencias a favor de Franklin Sánchez y Servicios de Ingeniería en Logística Logal S.A.S., Arnovis Miranda Pérez, entre otros. Todo lo anterior, puesto en conocimiento por este Despacho mediante múltiples Autos de conocimiento que reposan en el expediente.

Así mismo, en cumplimiento a las órdenes del Despacho remitió los informes de avances solicitados, el plan de negocios que refleja la viabilidad de la compañía, el flujo de caja y la manera como serán atendidas las obligaciones denunciadas.

De igual forma, consideró el Despacho poner de presente que mediante radicado 2019-01-421930 de 26 de noviembre de 2019, la sociedad Atuesta Ospina Ltda, denunció el



incumplimiento de los acuerdos otorgados en las sesiones de la audiencia de incumplimiento celebradas el 30 de mayo y 10 de septiembre de 2019.

Con base a lo anterior, el Despacho en el desarrollo de la presente diligencia, otorgó el uso de la palabra a los acreedores que deseen intervenir y a quienes la concursada no les ha pagado o normalizado sus acreencias conforme a los acuerdos adquiridos en las sesiones pasadas.

Hizo uso de la palabra el apoderado de Colpensiones quien señaló que a la fecha la sociedad presenta una deuda presunta por valor de \$473.427 pesos.

Así mismo intervinieron por obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de admisión del acuerdo de reorganización el apoderado de Atuesta Ospina, el representante legal de Logal S.A.S, el señor Franklin Sanchez Rivera, Apoderada de Bancolombia informaron el incumplimiento de los acuerdos que se realizaron en las sesiones anteriores.

Por otro lado, el Comisionado de la DIAN señaló que si bien se realizaron pagos, a la fecha la concursada por retenciones en la fuente tiene un saldo pendiente por valor de \$112.719.000 y por sanciones la suma de \$50.600.000 más intereses, los cuales serán liquidados al momento del pago.

Una vez escuchados a los acreedores, se le concedió la palabra a la concursada para que se pronunciara sobre cada una de las denuncias presentadas y presentara el informe que se allegó al Despacho el día 28 de noviembre de 2019, como de los compromisos adquiridos en la sesión de esta audiencia del día 10 de septiembre del presente año.

La apoderada de la concursada realizó la presentación del informe que contiene una consolidación total de las acreencias canceladas y lo adeudado a la fecha por la concursada, así mismo se señaló el avance de la compra y venta de la bodega de Samper con Refridcol. De igual manera, señaló como se pensaba atender las acreencias con la venta de dicho inmueble.

Así mismo, remarcó los avances que realizó la sociedad con el fin de pagar sus acreencias, sin embargo, manifestó que los gastos de administración se siguen generando a medida que se desarrolla la operación normal de la compañía, tanto es así que al día de la audiencia la concursada tiene un pasivo no vencido pero que se debe atender por el valor de \$2.389.378.498 pesos.

En ese entendido, la sociedad no puede adelantar contratos nuevos si existen dichos pasivos, ya que la sociedad no puede seguir generando un endeudamiento producto de los anticipos contractuales por cuanto los mismos se convierten en pasivos, es decir que se van a aumentando progresivamente. En esta medida, teniendo en cuenta que la sociedad se encuentra al día con todas las acreencias laborales incluyendo seguridad social, así mismo que con las acreencias con saldos pequeños y la Secretaria Distrital de Hacienda, a quien se le efectuó los pagos correspondientes por impuestos y valorización, y que todas las demás acreencias quedaron pendientes, con la aclaración respecto a lo que se le adeuda a la DIAN, la apoderada de Stor Ingals S.A.S en reorganización solicitó la liquidación judicial de la deudora.

CONSIDERACIONES



Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Stor Ingals S.A.S en Reorganización, y como quiera que una vez concedida la palabra a la concursada quien señalo que a pesar de realizar todos las actuaciones tendientes a normalizar sus obligaciones, a la fecha la deudora manifiesta la imposibilidad de adquirir nuevos compromisos, toda vez que es claro que a medida que se desarrolle el objeto social los gastos de administración van a continuar aumentando y generando un mayor pasivo que impide el cumplimiento del pago del acuerdo y gastos adquiridos con posterioridad a la admisión de la sociedad concursada al proceso de reorganización razón por la cual, solicita al juez del concurso la liquidación de la compañía.

Es por ello, que este Despacho procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, conforme a los artículos 45.1, 45.2, 46 y 47.1 del régimen concursal, la liquidación judicial surge por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado, razón por la cual así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdo de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

PRIMERO. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Stor Ingals S.A.S con NIT 830.084.985-0 y domicilio en Bogotá D.C., y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

SEGUNDO. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Stor Ingals S.A.S identificada con el NIT 830.084.985-0 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

QUINTO. Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

SEXTO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

SÉPTIMO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin



perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO. El proceso inicia con activo reportado de \$4.107.373.000 millones de pesos, según la última información financiera presentada a corte 30 de septiembre de 2019, mediante radicado 2019-01-403791 del 08 de noviembre de 2019, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

NOVENO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

DÉCIMO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

DÉCIMO CUARTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO SEXTO. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SÉPTIMO. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de



liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

DÉCIMO NOVENO. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

VIGÉSIMO PRIMERO. En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO TERCERO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como



mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

VIGÉSIMO CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

VIGÉSIMO QUINTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO SEXTO. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

VIGÉSIMO OCTAVO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

VIGÉSIMO NOVENO. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

La presente decisión queda notificada en estrado.

RECURSO DE ACLARACIÓN

El apoderado de Atuesta Ospina solicitó que se adicione que el liquidador teniendo en cuenta que la sociedad cuenta con otro bien, se realice la restitución de inmueble arrendado por parte del auxiliar de justicia.

La apoderada concursada considero que dicha decisión no corresponde al Despacho tomar dentro de la misma resolución de liquidación, así mismo manifestó los motivos por los cuales no se puede adelantar de un momento para otro entrega del inmueble arrendado.

CONSIDERACIONES



El Despacho manifestó que las aclaraciones surgen si la providencia que se emitió es confusa o no tiene la claridad suficiente. En ese sentido, efectivamente el Despacho nombra un liquidador que como auxiliar de justicia desempeñara su cargo una vez posesionado, por lo tanto es a él a quien se le debe presentar la solicitud respectiva en el momento procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdo de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

Niega el recurso de aclaración presentado por el apoderado de la sociedad Atuesta Ospina Ltda.

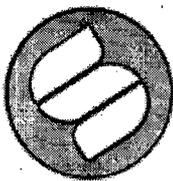
No habiendo recursos, la misma queda en firme y ejecutoriada. Siendo las 10:06 a.m., se da por terminada la audiencia.

En constancia firma quien la presidió.

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-017695

Tipo: Interna
Trámite: 17074 - ACTA DE POSESION DEL LIQUIDADOR
Sociedad: 830084985 - STOR INGAL S A S EN REO... Exp. 48929
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 415-000050

Fecha: 20/01/2020 12:04:33

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá D.C, el 20 de enero de 2020, se presentó el Doctor **Diego Raúl Jiménez Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.377 de Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión como Liquidador de la Sociedad **Stor Ingals S.A.S.**, identificada con Nit. **830.084.985**, designación ésta realizada mediante Auto identificado con número de radicado 2019-01-465959 del 06 de diciembre de 2019.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.

La liquidadora, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Igualmente, el liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

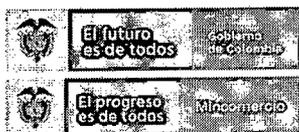
De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe a los correos electrónicos diegojimenez8406@gmail.com y diego.jimenez@jmalegal.co, cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

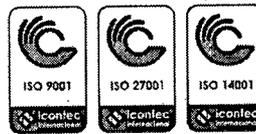
Todas las comunicaciones que el liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferentes:

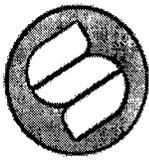
El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

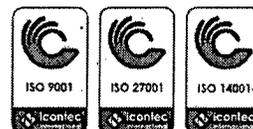
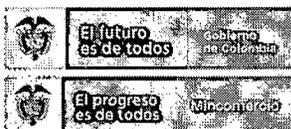
Así mismo, se pone en conocimiento al liquidador, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.9.3, del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, El liquidador deberá habilitar una página web en la que se publique como mínimo:

1. El estado actual del proceso de liquidación judicial.
2. Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y le envíen en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.
3. Los informes y demás escritos que el auxiliar de justicia presente al juez del concurso.

Finalmente, se advierte que para efectos de los títulos judiciales respecto del proceso de liquidación judicial de la Sociedad **Stor Ingals S.A.S.**, el número de proceso es lo podrá consultar en el siguiente link: 110019196110-01940648929.

Sede administrativa			
Ciudad	Dirección	Correo Electrónico	
Chía	Cra. 7 KM 17 Ed. Los Arrayanes, Vía Bogotá - Chía	diegojimenez8406@gmail.com y diego.jimenez@jmalegal.co	
Grupo de personal técnico en contabilidad y/o finanzas			
Nombre	Cédula	Título	Universidad/institución
Claudia Marcela Ramírez Bermúdez	52.268.018	Contador	Universidad La Salle
Grupo de profesionales en ciencias económicas o administrativas			
Nombre	Cédula	Título	Universidad
María Auxiliadora Martínez Striedinger	1.129.572.895	Profesional en Finanzas y Negocios Internacionales	Universidad Autónoma del Caribe





Grupo de profesionales en ciencias jurídicas

Nombre	Cédula	Título	Universidad
Diego Raúl Jiménez Moreno	80.073.377	Abogado	Universidad Católica de Colombia

Diego Raúl Jiménez Moreno

C.c. 80.073.377

Liquidador

Francisco Javier Lara David

Coordinador (e) del Grupo de Apoyo Judicial

Nit. 830.084.985
EXP 48929
RAD 2019-01-465959
COD TRA. 17074
COD DEP 415
FOLIOS 3
ANEXO 0
COD FUND V6583

Dirección:

Carrera 7 KM 17 Ed. Los Arrayanes,
Vía Bogotá - Chía

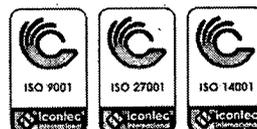
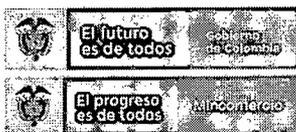
Cel.:

305-3697009 / 312-5268347

Correos electrónicos:

diegojimenez8406@gmail.com y

diego.jimenez@jmalegal.co



ANEXO 2



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-409570

Tipo: Salida Fecha: 10/08/2020 04:27:15 PM
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
Sociedad: 830084985 - STOR INGAL S A S EN Exp. 48929
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 29 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 406-000794

ACTA

AUTO QUE LA CONVOCA	2020-01-355074 de 24 de julio de 2020
FECHA AUDIENCIA	6 de agosto de 2020
HORA	10:30 A.M.
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Stor Ingal S.A.S. En Liquidación Judicial
LIQUIDADOR	Diego Raúl Jiménez Moreno
EXPEDIENTE	86954

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado.

TEMAS A TRATAR:

- I. Instalación de la Audiencia
- II. Resolución de Objeciones
- III. Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos
- IV. Derechos de voto
- V. Créditos Reconocidos en el Acuerdo de Reorganización
- VI. Inventario valorado de bienes
- VII. Honorarios del liquidador
- VIII. Aclaraciones, adiciones y recursos
- IX. Cierre

I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las diez y treinta (10:30 AM) de la mañana, del 6 de agosto de 2020, se da inicio de la presente audiencia por mecanismos virtuales conforme lo establecido en Auto 2020-01-355074 de 24 de julio de 2020.

Preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II.

Para iniciar, es preciso señalar que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19. Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones” y dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y ordenó la implementación de protocolos de bioseguridad que deban implementar los diversos sectores o actividades.

Por su parte, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19. Y posteriormente, se expidió el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, por el cual se declaró un segundo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se impartieron directrices para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen trámites a su cargo y adopten los mecanismos necesarios para que los servidores públicos y contratistas cumplan con sus funciones y actividades mediante la modalidad de trabajo remoto.

También debe hacerse referencia a los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 de 25 de junio de 2020, 990 de 9 de julio de 2020, mediante los cuales el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del anotado coronavirus y el mantenimiento del orden público, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia en los lapsos indicados, estando actualmente vigente el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020 mediante el cual se decretó el aislamiento hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 estableciendo las excepciones correspondientes.

Bajo este contexto, esta entidad expidió la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020 que modificó la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, y que adoptó entre otras, medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios de forma virtual por parte de la Superintendencia de Sociedades, con el fin de evitar desplazamientos y aglomeraciones y como acción de contención ante el COVID-, tal como se expuso en el auto que convocó a esta audiencia. De esta forma, y con el fin de brindar claridad sobre la metodología de la audiencia, se recuerdan algunos apartes del protocolo a seguir en la misma, de acuerdo con la Resolución citada:

“D. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.



2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. El Juez o funcionario competente podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los proceso judiciales). La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez o funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso, de la misma se levantará la correspondiente acta.



12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Ley 222 de 1995 y las demás que resulten aplicables.

13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual”

De conformidad con el listado de participantes del aplicativo teams, asistieron a la audiencia:

Apoderado
Alied Stefany Ahumada Núñez
Juliana Bernal
Diego Jimenez
Olga Sierra Castigo
Adriana Maria Mora Martinez
Alba Lucia Robayo Pérez
G y J Apoderado Rodrigo Cardozo
Aracely León Medina
Claudia Ortega
David Orlando Ramírez Niño
Escobar y Vega
Gpenat.dian.gov.co
Jennifer Andrea Garcia Giraldo
José Alejandro Cárdenas
José Rusbel Baracaldo
Julio Jimenez
Laura Tatiana Lozano Vásquez
Maria del Pilar Russi Rincon
Marlon Quintero
Blanca Liliana Melgarejo
Olga Sierra Castillo
Sonia Roma
Cogas Ltda.
Diego Raul Jimenez Moreno

A continuación, se procede a emitir la siguiente providencia:

Auto

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Stor Ingal S.A.S., En Liquidación Judicial

Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

Asunto

Reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación de inventario valorado.

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

48929

I. ANTECEDENTES

1. Mediante proveído 2019-01-431272 de 3 de diciembre de 2019, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Stor Ingal S.A.S.
2. En fecha 6 de diciembre de 2019 con Auto 2019-01-465959, se designó como liquidador del proceso de la sociedad Stor Ingal S.A.S., al doctor Diego Raúl Jiménez Moreno.
3. Con Auto 2020-01-033736 de 4 de febrero de 2020, se corrigió el Auto de apertura en el sentido de corregir la denominación social de la sociedad, siendo lo correcto Stor Ingal S.A.S., identificada con Nit 830084985.
4. Conforme consta en traslado 2020-01-149776 Y 2020-01-143518 de 23 y 28 de abril de 2020, se corrió el respectivo traslado al proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes allegados por parte del liquidador.
5. Surtido en legal forma el traslado, se presentaron las siguientes objeciones:

No.	Radicación	Acreedor
1	2020-01-167074	Colpensiones
2	2020-01-162760	SCOTIABANK COLPATRIA
3	2020-01-161105	Banco de Bogotá
4	2020-01-162207	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
5	2020-01-153251	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
6	2020-01-166863	Logística Automotriz Manta Logimanta S.A.

7	2020-01-153633	SENA
8	2020-01-153667	Distrito Capital – Secretaria de Hacienda Distrital
9	2020-01-225701	Atuesta Ospina Ltda.
10	2020-01-159609	Ana María Román Gómez

6. Con memorial 2020-01-349077 de 21 de julio de 2020, el Auxiliar de la Justicia informó las resultas de los acercamientos para conciliar las objeciones presentadas, así:

No.	Radicación	Acreeedor	Acta Conciliación	Conciliada	Motivo
1	2020-01-349077	Colpensiones	27-may-20	Si	“...se concilió en el sentido de reconocer el crédito como de primera clase seguridad social por valor de capital \$473.427 y por concepto de intereses \$120.000, los cuales serán postergados de conformidad con el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006...”.
2	2020-01-349077	SCOTIABANK COLPATRIA	27-may-20	Si	“...se concilió en el sentido de reconocer los créditos a cargo de la concursada en tercera clase - hipotecario por \$375.493.093 y por el valor de \$393.903 y \$56.606.237 por concepto de interés corriente y de mora respectivamente, los cuales serán postergados de conformidad con el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006...”.
3	2020-01-349077	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN	28-may-20	Si	“...Se concilió en el sentido de incluir los siguientes valores: I) por la suma de \$8.268.000 por concepto de intereses, los cuales serán postergados de conformidad con el artículo 69.6. de la Ley 1116 de 2006 y II) por valor de \$15.710.000 como crédito de quinta clase- quirografario por concepto sanción...”.
4	2020-01-349077	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	27-may-20	Si	“...Se concilió en el sentido de incluir el valor de \$1.599.608, correspondiente a intereses los cuales serán postergado de conformidad con el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006...”.
5	2020-01-349077	Logística Automotriz Manta Logimanta S.A.	27-may-20	Si	“...Se concilió en el sentido de incluir en el proyecto de graduación y calificación de créditos el valor correspondiente a capital por \$529.477.370 como crédito de quinta clase- quirografario y por valor de \$114.280.510 por concepto de cláusula penal y fianza. ...”



6	2020-01-349077	SENA	28-may-20	Si	<i>"...se concilió en el sentido de incluir el valor de \$127.658 como crédito de quinta clase – quirografía, por concepto de multa..."</i>
7	2020-01-349077	Distrito Capital – Secretaria de Hacienda Distrital	15-jul-20	Si	<i>"...se concilió en el sentido de reconocer el valor de \$93.301.000 por concepto de capital como crédito de primera clase – fiscal y por el valor de \$39.892.000 correspondiente a intereses, los cuales serán postergados de conformidad con el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006..."</i>
8	2020-01-349077	Atuesta Ospina Ltda.	8-jun-20	Si	<i>"...Se concilió en el sentido de reconocer el valor de \$181.727.213 como crédito de cuarta clase, por concepto de cánones de administración y se aclaró que a partir de la apertura del proceso liquidatorio corresponden a gastos de administración dentro proceso liquidatorio..."</i>
9	2020-01-349077	Ana María Román Gómez	9-jun-20	Si	<i>"...Se concilió en el sentido de discriminar los valores del crédito así: 1. Como crédito de 3ª clase-hipotecario por valor de \$108.414.068 por concepto de cesión y subrogación. 2. Como crédito de 4ª clase por valor de \$111.329.532 por concepto de cesión y subrogación en crédito con la sociedad G yJ Ferreteria S.A. y 3. Como crédito de 5ª clase-quirografario por valor de \$61.882.972 correspondiente a honorarios..."</i>
10	2020-01-379203	Banco de Bogotá	23-jul-20	Si	<p>Se concilió en el sentido de: <i>"...excluir el bien del Leasing de los Activos de la sociedad y se incluyeron los valores por cánones en el proyecto y los intereses en postergados, lo anterior conforme al Contrato No. 256674904. el cual tiene por objeto el arrendamiento financiero de "Maquinaria y/o equipo nuevo de las siguientes características. una formadora doble marca CCM. una mesa guía de entrada y un juego de rodillos para vigas ensamble telescópico en 4340.</i></p> <p><i>Se Incluyó en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos las acreencias especificadas a continuación:</i></p> <p><i>Crédito cuarta clase. titular banco de Bogotá. por concepto de cánones de arrendamiento vencidos con valor: \$205.750.001.</i></p> <p><i>Crédito tercera clase. titular banco de Bogotá. por concepto de intereses de mora con valor: \$42.902.966..."</i></p>

II. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

1. OBJECIONES CONCILIADAS

1.1. OBJECIONES CONCILIADAS CON LOS ACREEDORES: COLPENSIONES, BANCO DE BOGOTÁ, DIAN, ICBF, LOGÍSTICA AUTOMOTRIZ MANTA LOGIMANTA S.A., SENA, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, ATUESTA OSPINA LTDA Y ANA MARÍA ROMÁN

Respecto de las conciliaciones realizadas por el auxiliar de justicia, este Despacho ha sostenido que únicamente emitirá pronunciamiento cuando se advierta que con ellas se han violado normas de orden público o que se está cometiendo alguna clase de acto ilegal¹.

En esos casos, se entiende que la aprobación del auxiliar de justicia supone que el debate probatorio ha quedado superado y que, en efecto, debe prevalecer la voluntad de las partes en un asunto que tiene un contenido eminentemente patrimonial.

El Despacho, en ejercicio de su deber de controlar la legalidad del proceso de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, acepta las objeciones conciliadas por parte del Liquidador de la sociedad en concurso y los objetantes mencionados.

1.2. CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA OBJECCIÓN CONCILIADA CON EL ACREEDOR SCOTIABANK COLPATRIA

Pese a la conciliación celebrada por las partes, este operador judicial en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 del C.G.P, verifica que lo acordado en el acta de conciliación allegada por el liquidador mediante escrito 2020-01-349077 de 21 de julio de 2020, no se ajustan a lo previsto en el estatuto de insolvencia, motivo por el cual se pronunciara sobre ella como sigue a continuación:

1.2.1. SCOTIABANK COLPATRIA

- a) Con escrito 2020-03-003186 de 10 de marzo de 2020, a través de apoderado judicial Scotiabank Colpatría hizo presentación de su crédito.
- b) Con escrito 2020-01-162760 de 7 de mayo de 2020, el apoderado judicial de Scotiabank Colpatría presentó objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos presentado por el liquidador, en el cual manifestó que el crédito de su representada no había sido reconocido dentro del proyecto presentado.
- c) El liquidador con escrito de informe de objeciones 2020-01-349077 de 21 de julio de 2020, allego acta de conciliación en la cual se acordó reconocer el crédito allegado por Scotiabank Colpatría como crédito de 3ª clase hipotecario por valor de capital \$375.493.093 y por el valor de \$393.903 y \$56.606.237 por concepto de interés corriente y de mora respectivamente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- a) Conforme los literales a, b y c relacionados, el Despacho encontró que el crédito de Scotiabank Colpatría fue presentado el día 7 de mayo de 2020; no obstante, el liquidador concilió el crédito como si el mismo hubiera sido presentado en tiempo y así fue reconocido dentro del proyecto de calificación allegado, por lo que es preciso advertir que el artículo

¹ Auto 405-001085 del 28 de junio de 2018.



48.5 de la Ley 1116 de 2006, establece que los acreedores tienen la carga de presentar sus reclamaciones de crédito dentro del proceso de insolvencia, aportando prueba de la existencia y cuantía de la obligación; esto dentro del término legal establecido para ello, es decir a partir de la providencia de apertura del trámite liquidatorio y hasta el vigésimo día siguiente al vencimiento del término de fijación del aviso; lo que para el presente caso, el mismo feneció el **6 de marzo de 2020**, por tanto a cualquier reclamación presentada con posterioridad a la fecha indicada deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 69.5 del anotado estatuto de insolvencia.

b) Conforme lo anterior, el Despacho no acepta la conciliación allegada por parte del liquidador respecto del reconocimiento del crédito contenido en memorial 2020-01-162807 de 7 de mayo de 2020, acreencia que será reconocida dentro del proceso liquidatorio como postergado por extemporáneo en los siguientes valores:

- ✓ Reconocer como crédito de tercera clase – hipotecario postergado por extemporáneo, por valor de \$375.493.093 y por el valor de \$393.903 y \$56.606.237 por concepto de interés corriente y de mora respectivamente, los cuales serán postergados de conformidad con el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006.

III. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Resueltas las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos allegado por el liquidador, validadas las conciliaciones y/o allanamientos, efectuada la modificación conforme a lo decidido, el Despacho procederá a impartir su reconocimiento de acuerdo a lo ordenado en los artículos 48.5 y 53 de la Ley 1116 de 2006, de la manera como se expone a continuación:

a) Créditos Primera Clase – Laboral

No. Créd.	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Crédito postergado \$
1	Johny Joseph Duarte	12.483.333	12.483.333	-
2	Franklin Sanchez Rivera	2.200.000	2.200.000	-
Sub total Laboral		14.683.333	14.683.333	-

b) Créditos Primera Clase – Seguridad Social

No. Créd.	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Crédito postergado \$
3	Seguros De Vida Suramericana S.A	5.884.300	5.884.300	-
4	Salud Total Eps-S S.A	3.125.779	2.658.300	467.479
5	Colpensiones	593.455	473.427	120.000
Sub total Seguridad Social		9.603.534	9.016.027	587.479



Nota aclaratoria:

- Los créditos Nos. 4 y 5 tiene reconocido crédito postergado, correspondiente a intereses, los cuales serán postergados de conformidad con el Artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006.

c) Créditos Fiscales

No. Créd.	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Crédito postergado \$
6	Secretaria Distrital De Hacienda	133.193.000	93.301.000	39.892.000
7	Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	239.053.000	210.870.000	28.183.000
Sub total Créditos Fiscales		372.246.000	304.171.000	68.075.000

Nota aclaratoria:

- Los créditos Nos. 6 y 7 tiene reconocido crédito postergado, correspondiente a intereses, los cuales serán postergados de conformidad con el Artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006.

d) Créditos Parafiscales

No. Créd.	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Crédito postergado \$
8	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	7.303.067	6.330.033	973.034
9	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	2.509.712	910.104	1.599.608
Sub total Créditos Parafiscales		9.812.779	7.240.137	2.572.642

Nota aclaratoria:

- Los créditos Nos. 8 y 9 tiene reconocido crédito postergado, correspondiente a intereses, los cuales serán postergados de conformidad con el Artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006.

e) Créditos Cuarta clase – Proveedores

No. Créd.	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Crédito postergado \$
10	Banco De Bogotá	248.652.967	205.750.001	42.902.966
Sub total proveedores		248.652.967	205.750.001	42.902.966

Nota aclaratoria:

- El crédito No. 10 tiene reconocido crédito postergado, correspondiente a intereses, los cuales serán postergados de conformidad con el Artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006.

f) Créditos quinta clase – quirografarios



No. Créd.	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Crédito postergado \$
11	Banco Comercial Av Villas S.A.	190.826.188	190.826.188	
12	Bancolombia SA	55.821.478	55.821.478	
13	Cisa Central De Inversiones	484.616.768	484.616.768	
14	Mario Raúl Contreras Rincón (Ferrasa SA)	31.468.000	31.468.000	
15	Hierros & Aceros Atlas SAS	49.292.211	49.292.211	
16	Servicios De Ingenieria En Logistica Logal SAS	259.330.139	259.330.139	
17	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	127.658	127.658	
18	Cogas Ltda	27.861.066	27.861.066	
19	Tornirap SAS	10.059.093	10.059.093	
20	Exhibidores Y Diseños De Colombia Limitada	66.609.740	66.609.740	
21	Atuesta Ospina Ltda	181.727.213	181.727.213	
23	Sonia Margarita Roman Gomez	438.743.507	438.743.507	
24	Sumitemp S.A.S	146.707.117	146.707.117	
25	Automotriz Manta Logimanta SA	643.757.880	529.477.370	114.280.510
26	Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales (sanción)	50.600.000	50.600.000	
27	Maderas y Molduras San Miguel Ltda	32.275.840	32.275.840	
Sub total Quirografarios		3.128.407.403	2.973.796.569	154.610.834

Nota aclaratoria:

- El crédito No. 25 tiene reconocido crédito postergado, correspondiente a intereses, los cuales serán postergados de conformidad con el Artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006.
- El crédito No. 17 corresponde a multa.
- El crédito No. 26 corresponde a sanción.

TOTAL CRÉDITOS CALIFICADOS Y GRADUADOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$	Crédito postergado \$
	3.783.406.016	3.514.657.067	268.748.921

Créditos – Postergados por Extemporáneos

Acreedor	Clase de Crédito	Observación	Total Cuantía Solicitada \$
----------	------------------	-------------	-----------------------------



Industrias Refridcol	Quinta clase – quiografario	Presentó acreencia al proceso de liquidación judicial de manera extemporánea.	650.693.599
Proceso Ejecutivo CI Industrias Humcar SAS	Quinta clase – quiografario (crédito litigioso)	Presentó acreencia al proceso de liquidación judicial de manera extemporánea.	45.000.000
TOTAL			1.071.186.692

Créditos – RECHAZADOS

Nombre Acreedor	Observación	Total Cuantía Solicitada \$
Colfianzas	Rechazado por falta de prueba, conforme lo exige el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006	451.170.000
TOTAL		451.170.000

IV. DERECHOS DE VOTO

Se reconocen únicamente a aquellos que tienen vocación de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1730 de 2009, incorporado al Decreto 1074 de 2015:

1	2	3	4	5	6	7	8
Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006	ACREEDOR	NIT / C.C.	DETALLE	Saldo de Capital por Pagar	Fecha de Vencimiento	Derechos de Voto - Vocación de pago	Participación Derechos de Voto (%)
Gastos de liquidación	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ	52,268,018	Contadora de Noviembre 2019 a Agosto 2020	\$11,125,926		\$11,125,926	
	DIEGO RAÚL JIMENEZ MORENO	80.073.377	Honorarios Liquidación	\$93,258,531		\$93,258,531	
	SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA	800,234,493	Vigilancia, Seguridad privada y monitoreo 2 sedes 24/7	\$56,273,755		\$56,273,755	
	ATUESTA OSPINA LTDA	830031815 - 1	Arriendo Atuesta Ospina Diciembre 2019 a Julio 2020	\$ 181,582,437		\$ 181,582,437	
	BEATRIZ TIRADO DE SANABRIA	20,219,844	Arriendo Samper Mendoza ARRIENDO BODEGA CRA 23A	\$30,986,251		\$30,986,251	



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

		No. 27 - 18 Diciembre 2019 a Julio 2020				
Construcción Muro		Cubrimiento Bodega Samper Mendoza	\$20,907,480		\$20,907,480	
S.G.M. AVALUOS Y ASESORIAS EN PROPIEDAD RAIZ		Avalúo activos y bienes para liquidación.	\$ 6,177,210		\$ 6,177,210	
VANTI	800,007,813-5	Servicios Públicos GAS	\$ 999,987		\$ 999,987	
ENEL CODENSA	830,037,248-0	Servicios Públicos LUZ	\$ 890,000		\$ 890,000	
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.A.A.B.	899,999,094-1	Servicios Públicos AGUA	\$ 1,866,100		\$ 1,866,100	
Archivo y custodia		Archivo y custodia por cinco años 2020 a 2024	\$ 5,702,040		\$ 5,702,040	
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268-4	DIAN RTE FTE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	\$22,187,256		\$22,187,256	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899.999.061-9	SHD - RTE ICA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	\$ 3,307,702		\$ 3,307,702	
GONZALEZ JOYA MANUEL DE JESUS	4,052,865	Sueldo 2da quincena nov 2019	\$ 4,889,304		\$ 4,889,304	
MURCIA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	41,408,821	Sueldo 2da quincena nov 2019, ajuste indemnización	\$ 1,795,326		\$ 1,795,326	
BARRERA R CARLOS H	79,291,750	Sueldo 2da quincena nov 2019, ajuste indemnización	\$ 300,662		\$ 300,662	



VARGAS GARCIA GERMAN ALFONSO	79,344,597	Sueldo 2da quincena nov 2019, ajuste indemnización	\$ 3,267,083	\$ 3,267,083
PEREZ SALAMANCA MARIO GERMAN	79,345,169	Sueldo 2da quincena nov 2019, ajuste indemnización	\$ 1,559,848	\$ 1,559,848
ARIZA ARDILA RUBEN DARIO	79,901,936	Sueldo 2da quincena a nov 2019	\$ 417,170	\$ 417,170
ANGARITA GARZON GABRIEL IGNACIO	80,048,800	Sueldo 2da quincena nov 2019, ajuste indemnización	\$ 1,526,058	\$ 1,526,058
CASTRO VALENCIA JULIO ERNESTO	80,828,932	Sueldo 2da quincena a nov 2019	\$ 894,663	\$ 894,663
GUARIN ORTEGA DARIO	91,276,226	Sueldo 2da quincena a nov 2019	\$ 8,971,600	\$ 8,971,600
SANCHEZ SANTA JOSE DOMINGO	93,088,047	Sueldo 2da quincena a nov 2019	\$ 339,286	\$ 339,286
AVILA BARBOSA JOSE DANIEL	93,204,523	Sueldo 2da quincena nov 2019, ajuste indemnización	\$ 1,614,731	\$ 1,614,731
ROMERO PRIETO CARLOS OLIMPO	93,336,721	Sueldo 2da quincena nov 2019, ajuste indemnización	\$ 1,555,698	\$ 1,555,698
MANUEL FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ	1,023,877,700	Sueldo 2da quincena a nov 2019	\$ 193,335	\$ 193,335
BERNAL GARCIA DIEGO ANDRES	1,030,656,182	Sueldo 2da quincena a nov 2019	\$ 341,950	\$ 341,950
EDGAR NOE GOMEZ TICORA	93,118,328	Indemnización y salario	\$ 2,906,508	\$ 2,906,508
SUPERBID COLOMBIA S A S	900313041 - 0	Devolución compra de equipos	\$ 6,540,000	\$ 6,540,000
NOUVELLE COLOMBIA EU	900.226.838-0	Devolución anticipo girado	\$30,012,357	\$30,012,357



Gastos Administrativos insolutos de la reorganización				\$ 502,390,254		\$ 502,390,254	
A	JOHNY JOSEPH DUARTE	80,414,458	Indemnizacion Retiro Abril 2019	\$12,483,333	NO PRESENTA	\$12,483,333	0.776%
	FRANKLIN SANCHEZ RIVERA	88,210,592	Indemnizacion Retiro Abril 2019	\$ 2,200,000	NO PRESENTA	\$ 2,200,000	0.137%
TOTAL ACREEDORES CLASE A				\$ 14,683,333		\$14,683,333	0.912%
B	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	899,999,034-1	ESTADO DE CUENTA No. 11-136-3850 de 05 abril de 2016	\$ 6,330,033	NO PRESENTA	\$ 6,330,033	0.393%
SUBTOTAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA			\$ 6,330,033		\$ 6,330,033	0.393%
B	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	899,999,239-2	Liquidación de Aportes 2016110022	\$ 910,104	NO PRESENTA	\$ 910,104	0.057%
SUBTOTAL	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR			\$ 910,104		\$ 910,104	0.057%
B	COLPENSIONES	900,336,004-7	DETALLE DEUDAS E INCONSISTENCIAS	\$ 473,427	NO PRESENTA	\$ 473,427	0.029%
SUBTOTAL	COLPENSIONES			\$ 473,427		\$ 473,427	0.029%
B	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	891,903,790-5	ESTADO DE CUENTA	\$ 5,884,300	NO PRESENTA	\$ 5,884,300	0.366%
SUBTOTAL	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A			\$ 5,884,300		\$ 5,884,300	0.366%
B	SALUD TOTAL EPS-S S.A	800,130,907-4	ESTADO DE CUENTA	\$ 2,658,300	NO PRESENTA	\$ 2,658,300	0.165%
SUBTOTAL	SALUD TOTAL EPS-S S.A			\$ 2,658,300		\$ 2,658,300	0.165%
B	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899.999.061-9	IMPUESTO ICA 2015-6	\$ 8,456,000	NO PRESENTA	\$ 8,456,000	0.525%
			IMPUESTO ICA 2017-4	\$ 3,449,000	NO PRESENTA	\$ 3,449,000	0.214%
			IMPUESTO ICA 2017-5	\$ 375,000	NO PRESENTA	\$ 375,000	0.023%
			IMPUESTO ICA 2017-6	\$24,823,000	NO PRESENTA	\$24,823,000	1.542%
			IMPUESTO ICA 2018-4	\$ 7,737,000	NO PRESENTA	\$ 7,737,000	0.481%



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

16/29
ACTAS
2020-01-409570

STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL

					A		
			IMPUESTO ICA 2018-5	\$ 153,000	NO PRESENTA	\$ 153,000	0.010%
			IMPUESTO ICA 2018-6	\$20,506,000	NO PRESENTA	\$20,506,000	1.274%
			IMPUESTO ICA 2019-1	\$ 4,896,000	NO PRESENTA	\$ 4,896,000	0.304%
			IMPUESTO ICA 2019-2	\$ 535,000	NO PRESENTA	\$ 535,000	0.033%
			IMPUESTO ICA 2019-3	\$ 757,000	NO PRESENTA	\$ 757,000	0.047%
			IMPUESTO ICA 2019-4	\$ 97,000	NO PRESENTA	\$ 97,000	0.006%
			IMPUESTO ICA 2019-5	\$ 2,392,000	NO PRESENTA	\$ 2,392,000	0.149%
			IMPUESTO PREDIAL 2018	\$ 9,317,000	NO PRESENTA	\$ 9,317,000	0.579%
			IMPUESTO PREDIAL 2019	\$ 9,808,000	NO PRESENTA	\$ 9,808,000	0.609%
SUBTOTAL	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA			\$ 93,301,000		\$93,301,000	5.796%
B	DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268-4	IMPUESTO DE VENTAS 2019-3	\$42,978,000	NO PRESENTA	\$42,978,000	2.670%
			IMPUESTO DE VENTAS 2019-4	\$22,817,000	NO PRESENTA	\$22,817,000	1.417%
			IMPUESTO DE VENTAS 2019-5	\$32,350,000	NO PRESENTA	\$32,350,000	2.010%
			IMPUESTO DE VENTAS 2019-6	\$15,403,000	NO PRESENTA	\$15,403,000	0.957%
			RTENCION EN FUENTE 2018-6	\$20,946,000	NO PRESENTA	\$20,946,000	1.301%
			RTENCION EN FUENTE 2019-6	\$ 6,000	NO PRESENTA	\$ 6,000	0.000%
			RTENCION EN FUENTE 2018-5	\$ 8,671,000	NO PRESENTA	\$ 8,671,000	0.539%
			RTENCION EN FUENTE 2018-7	\$ 9,125,000	NO PRESENTA	\$ 9,125,000	0.567%



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

17/29
ACTAS
2020-01-409570

STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL

					A		
			RTENCION EN FUENTE 2018-8	\$14,534,000	NO PRESENTA	\$14,534,000	0.903%
			RTENCION EN FUENTE 2018-9	\$11,918,000	NO PRESENTA	\$11,918,000	0.740%
			RTENCION EN FUENTE 2018-10	\$ 6,853,000	NO PRESENTA	\$ 6,853,000	0.426%
			RTENCION EN FUENTE 2018-11	\$ 8,541,000	NO PRESENTA	\$ 8,541,000	0.531%
			RTENCION EN FUENTE 2018-12	\$ 9,789,000	NO PRESENTA	\$ 9,789,000	0.608%
			RTENCION EN FUENTE 2019-1	\$ 6,166,000	NO PRESENTA	\$ 6,166,000	0.383%
			RTENCION EN FUENTE 2019-2	\$ 4,659,000	NO PRESENTA	\$ 4,659,000	0.289%
			RTENCION EN FUENTE 2019-3	\$ 7,017,000	NO PRESENTA	\$ 7,017,000	0.436%
			RTENCION EN FUENTE 2019-5	\$ 4,500,000	NO PRESENTA	\$ 4,500,000	0.280%
			RTENCION EN FUENTE 2019-7	\$ 3,788,000	NO PRESENTA	\$ 3,788,000	0.235%
			RTENCION EN FUENTE 2019-8	\$13,250,000	NO PRESENTA	\$13,250,000	0.823%
			RTENCION EN FUENTE 2019-9	\$ 7,047,000	NO PRESENTA	\$ 7,047,000	0.438%
			RTENCION EN FUENTE 2019-10	\$ 3,269,000	NO PRESENTA	\$ 3,269,000	0.203%
			RTENCION EN FUENTE 2019-11	\$ 3,838,000	NO PRESENTA	\$ 3,838,000	0.238%
			RTENCION EN FUENTE 2019-12	\$ 1,809,000	NO PRESENTA	\$ 1,809,000	0.112%
SUBTOTAL	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			\$ 259,274,000		\$ 259,274,000	16.107%
TOTAL ACREEDORES PRIMERA CLASE				\$ 383,514,497		\$ 383,514,497	23.825%
TOTAL ACREEDORES SEGUNDA CLASE CLASE				\$ -		\$ -	0.000%



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

D	ANA MARIA ROMAN GOMEZ	52,264,341	CESIÓN HIPOTECA	\$ 108,414,068	NO PRESENTA	\$ 108,414,068	6.735%
SUBTOTAL	ANA MARIA ROMAN GOMEZ			\$ 108,414,068		\$ 108,414,068	6.735%
TOTAL ACREEDORES TERCERA CLASE				\$ 108,414,068		\$ 108,414,068	6.735%
E	SUMITEMP S.A.S	800,237,432-9	FACTURA No. 314	\$ 9,629,503	14/04/2018	\$ 9,873,469	0.613%
			FACTURA No. 345	\$ 6,212,110	14/04/2018	\$ 6,369,496	0.396%
			FACTURA No. 346	\$ 5,286,676	14/07/2018	\$ 5,420,616	0.337%
			FACTURA No. 347	\$ 3,056,815	14/04/2018	\$ 3,134,260	0.195%
			FACTURA No. 348	\$16,758,834	14/04/2018	\$17,183,424	1.068%
			FACTURA No. 49	\$11,310,346	30/04/2018	\$11,596,897	0.720%
			FACTURA No. 410	\$ 3,381,170	30/04/2018	\$ 3,466,833	0.215%
			FACTURA No. 411	\$ 6,539,885	30/04/2018	\$ 6,705,575	0.417%
			FACTURA No. 412	\$ 4,986,884	30/04/2018	\$ 5,113,228	0.318%
			FACTURA No. 413	\$ 8,104,428	30/04/2018	\$ 8,309,756	0.516%
			FACTURA No. 463	\$10,372,187	14/05/2018	\$10,634,970	0.661%
			FACTURA No. 464	\$13,099,177	14/05/2018	\$13,431,049	0.834%
FACTURA No. 465	\$ 3,275,685	14/05/2018	\$ 3,358,675	0.209%			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

19/29
ACTAS
2020-01-409570

STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL

			FACTURA No. 466	\$ 7,263,626	14/05/2018	\$ 7,447,652	0.463%
			FACTURA No. 467	\$ 8,315,121	14/05/2018	\$ 8,525,787	0.530%
			FACTURA No. 472	\$ 6,020,005	19/05/2018	\$ 6,172,524	0.383%
			FACTURA No. 592	\$ 1,211,107	22/06/2018	\$ 1,241,791	0.077%
			FACTURA No. 593	\$ 2,580,606	22/06/2018	\$ 2,645,986	0.164%
			FACTURA No. 594	\$ 6,577,473	22/06/2018	\$ 6,744,115	0.419%
			FACTURA No. 595	\$ 3,584,898	22/06/2018	\$ 3,675,722	0.228%
			FACTURA No. 596	\$ 1,367,059	22/06/2018	\$ 1,401,694	0.087%
			FACTURA No. 597	\$ 7,773,522	22/06/2018	\$ 7,970,467	0.495%
SUBTOTAL	SUMITEMP S.A.S			\$ 146,707,117		\$ 150,423,987	9.345%
D	ANA MARIA ROMAN GOMEZ	52,264,341	CESION DE CREDITOS	\$ 111,329,532	NO PRESENTA	\$ 114,150,100	7.091%
SUBTOTAL	ANA MARIA ROMAN GOMEZ			\$ 111,329,532		\$ 114,150,100	7.091%
E	MARIO RAÚL CONTRERAS RINCÓN (FERRASA SA)	19,287,261	CESION DE CREDITOS	\$ 31,468,000	NO PRESENTA	\$ 32,265,251	2.004%
SUBTOTAL	MARIO RAÚL CONTRERAS RINCÓN (FERRASA SA)			\$ 31,468,000		\$ 32,265,251	2.004%
E	HIERROS & ACEROS ATLAS SAS	830,133,806-1	FACTURA No. 013707	\$ 30,767,243	NO PRESENTA	\$ 31,546,741	1.960%



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

20/29
ACTAS
2020-01-409570
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL

			FACTURA No. 013712	\$18,524,968	NO PRESENTA	\$18,994,304	1.180%
SUBTOTAL	HIERROS & ACEROS ATLAS SAS			\$ 49,292,211		\$50,541,044	3.140%
E	SERVICIOS DE INGENIERIA EN LOGISTICA LOGAL SAS	900,185,312-1	SERVICIOS DE INGENIERIA LOGISTICA	\$ 259,330,139	NO PRESENTA	\$ 265,900,348	16.519%
SUBTOTAL	SERVICIOS DE INGENIERIA EN LOGISTICA LOGAL SAS			\$ 259,330,139		\$ 265,900,348	16.519%
E	COGAS LTDA	830,080369-5	Facturas varias Enero 2016; Diciembre 2015; Agosto a Diciembre 2018	\$27,861,066	NO PRESENTA	\$28,566,935	1.775%
SUBTOTAL	COGAS LTDA			\$ 27,861,066		\$28,566,935	1.775%
E	TORNIRAP SAS	830055120-3	FACTURA VENTA 28954	\$ 5,088,061	NO PRESENTA	\$ 5,216,969	0.324%
			FACTURA VENTA 28955	\$ 4,217,320	NO PRESENTA	\$ 4,324,167	0.269%
			FACTURA VENTA 28956	\$ 753,712	NO PRESENTA	\$ 772,808	0.048%
SUBTOTAL	TORNIRAP SAS			\$ 10,059,093		\$10,313,943	0.641%
E	EXHIBIDORES Y DISEÑOS DE COLOMBIA LIMITADA	900,147,903-2	Factura de Venta 4134	\$66,609,740	NO PRESENTA	\$68,297,318	4.243%
SUBTOTAL	EXHIBIDORES Y DISEÑOS DE COLOMBIA LIMITADA			\$ 66,609,740		\$68,297,318	4.243%
C	BANCO DE BOGOTA	860,002,964-4	CREDITO PARA EMPRESA	\$ 205,750,001	NO PRESENTA	\$ 210,962,741	13.106%
SUBTOTAL	BANCO DE BOGOTA			\$ 205,750,001		\$ 210,962,741	13.106%
	ATUESTA OSPINA LTDA	830031815 - 1	ARRENDAMIENTO BODEGA	\$ 181,727,213	NO PRESENTA	\$ 186,331,328	11.576%
SUBTOTAL	ATUESTA OSPINA LTDA			\$ 181,727,213		\$ 186,331,328	11.576%
TOTAL ACREEDORES CUARTA CLASE POR PRORRATEO				\$ 1,090,134,112		\$ 1,117,752,996	69.439%



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





	BASE DERECHO A VOTO DE ACUERDO A LA CLASE	\$ 1,582,062,677	\$ 1,609,681,561	100.000%
	GRAN TOTAL	\$ 2,084,452,931	\$ 2,112,071,815	100.000%

V. CRÉDITOS RECONOCIDOS EN EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Conforme a las providencias dictadas en Audiencia del 2 de diciembre de 2016, contenido en Acta del 27 de diciembre de 2016 y Autos 2020-01-150709 y Auto 2017-01-255323 de 10 de mayo de 2017, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, de la Superintendencia de Sociedades reconoció créditos y asignó derechos de voto del deudor hoy en liquidación Judicial; como se presenta a continuación:

Respecto de estos créditos, tenga en cuenta el liquidador que el inciso primero del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 dispone que: *“El liquidador procederá a **actualizar** los créditos reconocidos y graduados y el inventario de bienes en el acuerdo de reorganización y a incorporar los créditos calificados y graduados en el concordato, si fuere el caso, los derechos de votos y los créditos en el acuerdo de reorganización fallido y a realizar el inventario de bienes en estos dos últimos, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la de inicio del proceso de liquidación judicial, en los términos previstos en la presente ley”* (énfasis añadido).

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada	Cuantía Reconocida	Crédito postergado
RECONOCIDOS EN REORGANIZACIÓN CON SALDO EN CONTABILIDAD				
19	Acerías De Colombia - Acesco Sas	320,607,933	320,607,933	0
20	Arcoli Sas	5,453,392	5,453,392	0
21	Ardisa S.A.	2,562,527	2,562,527	0
22	Armes.A	110,705,048	110,705,048	0
23	Asesorias Tecnicas De Transporte Ltda	90,911,700	90,911,700	0
24	Automatizacion & Equipos Ltda	845,494	845,494	0
25	BEATRIZ ABIGAIL Lirado SANABRIA	3,800,000	3,800,000	0
26	Cardenas Y Cardenas Abogados Ltda	7,295,750	7,295,750	0
27	Carvajal Informacion Impresa Sas	9,764,998	9,764,998	0
28	Central De Soldaduras Y Proteccion Indus	17,090,106	17,090,106	0
29	Chacon Franco Sandra Consuelo	908,000	908,000	0
30	Chaparro Contreras Rito Eduardo	6,336,000	6,336,000	0
31	Cogas Ltda	27,861,066	27,861,066	0
32	Companja Colombiana De Maquinaria Ltda	6,477,000	6,477,000	0
33	Compañías Asociados De Gas Sa. Esp	47,326,600	47,326,600	0
34	Conmetodo Sas	682,500	682,500	0
35	Contenedores Llado S.A.S	3,763,200	3,763,200	0
36	CUBIEQUIPOS SAS Ti	-	-	0
37	Diaz Murillo Fernely	2,363,197	2,363,197	0



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

22/29
ACTAS
2020-01-409570
STOR INGL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL

38	Disypol Ltda	100,310,885	100,310,885	0
39	Dobladora Y Cortadora Fontibon Ltda	46,981,249	46,981,249	0
40	Dotaciones Veinfacol E.0	12,043,484	12,043,484	0
41	Dupugraficas Ltda	278,400	278,400	0
42	Ecoentorno S.A. E.S.P.	1,204,080	1,204,080	0
43	Empresa De Medicina Integral Emi Sa	775,660	775,660	0
44	Fajobe Sas	40,569,264	40,569,264	0
45	Ferrasa S.A.S.	31,468,000	31,468,000	0
46	Ferre Aceros Laminas Sas	92,969,273	92,969,273	0
47	Ferreteria El Triangulo Ltda	3,478,840	3,478,840	0
48	Formetales Sas	19,705,140	19,705,140	0
49	Frametal Ltda	28,017,740	28,017,740	0
50	G Y J Ferreterias Sa	111,329,532	111,329,532	0
51	Hector Alfonso Holquin Forero	451,215	451,215	0
52	Hernandez Jesus Eduardo	1,609,745	1,609,745	0
53	Hierros Y Aceros Atlas Sas	49,292,211	49,292,211	0
54	Humberto Rubio & Cia Abogados Ltda	4,200,000	4,200,000	0
55	Imocon S.A	1,508,000	1,508,000	0
56	Industrias Dancor S.A	6,349,425	6,349,425	0
57	Industrias Inteca Sas	289,968	289,968	0
58	Industrias Metalicas De Mallas Y Pisoss	92,927,356	92,927,356	0
59	Inser Instalaciones Y Servicios Sas	67,376,440	67,376,440	0
60	Integra Security Systems Sa.	3,265,066	3,265,066	0
61	Ipromea Sas	6,715,903	6,715,903	0
62	Jose Arias Y Cia Ltda	92,264,840	92,264,840	0
63	Juan Alfonso Torres Zafra E.U.	3,500,000	3,500,000	0
64	Khemra Technologies Ltda	3,005,480	3,005,480	0
65	La Campana Servicios De Acero Sa	10,872,074	10,872,074	0
66	Liberty Seguros Sa	14,745,049	14,745,049	0
67	Logimontacarga La Sabana Sas	7,246,800	7,246,800	0
68	Logistic And Solutions Zf Sas	13,355,200	13,355,200	0
69	Logistica Montajes Y Seguridad Sas	21,574,948	21,574,948	0
70	Logistica Y Montacargas Whiller Ltda	1,321,650	1,321,650	0
71	Lubrindustriales Sas	545,200	545,200	0
72	Maderas Y Molduras San Miguel Ltda	31,580,240	31,580,240	0
73	Map Cargo Sas	3,809,364	3,809,364	0
74	Mb Construcciones Y Diseno Sas	15,470,784	15,470,784	0



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

23/29
ACTAS
2020-01-409570
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL

75	Mcallister Sas	4,116,000	4,116,000	0
76	Metaza S.A.	33,298,960	33,298,960	0
77	Microhome Ltda	2,206,512	2,206,512	0
78	Molano Baron Pedro Luciano	10,300,000	10,300,000	0
79	Montacargas Y Equipos Su Servicio S.A.S	74,733,140	74,733,140	0
80	Montesdeoca Llanos Karol	53,453,032	53,453,032	0
81	Multisumini5tros Industriales Sas	3,301,662	3,301,662	0
82	Mundial De Tornillos Sa	46,545,910	46,545,910	0
83	Nc Logisticos Llado Sas	594,000	594,000	0
84	Osorio Osuna Lina Marcela	8,563,946	8,563,946	0
85	Oxigenos De Colombia Ltda	18,069,018	18,069,018	0
86	Parra Pedraza Melquisedec	118,303	118,303	0
87	Pintuco Colombia Sa	29,292,900	29,292,900	0
88	Placacetro Masisa Colombia Sas	6,209,293	6,209,293	0
89	Publicar Publicidad Multimedia Sa 5	27,105,336	27,105,336	0
90	Puentes Rivera Esperanza	1,419,638	1,419,638	0
91	Revista Zona Logistica Sas	23,793,000	23,793,000	0
92	Riveros Pedro Jose	427,956	427,956	0
93	Roman Gomez Ana Maria	61,882,972	61,882,972	0
94	Rqc Solutions Sas	542,880	542,880	0
95	Seguros Bolívar S.A.	53,083,642	53,083,642	0
96	Seinpack Sas	6,957,216	6,957,216	0
97	Servicios De Ingenieria En Logistica Y C	259,330,139	259,330,139	0
98	Sistec - Sistemas Integrados De Energia	91,662,165	91,662,165	0
99	Sociedad Manufacturera De Guantes Ltda	2,683,080	2,683,080	0
100	Steckerl Aceros Sa 5	92,154,519	92,154,519	0
101	Suministrans Logistica Sas	24,173,216	24,173,216	0
102	Tanaca Ingenieria Ltda	6,450,000	6,450,000	0
103	Tibata Alonso Fernando	10,137,000	10,137,000	0
104	Tornirap Sas	10,059,093	10,059,093	0
105	Varon Moreno Oliver	1,513,269	1,513,269	0
106	Velandia Urazan Pedro Alexander	180,000	180,000	0
RECONOCIDOS EN REORGANIZACIÓN QUE NO PRESENTA SALDO A PAGAR EN CONTABILIDAD				
107	Sanchez Clara Adelaida	456,975	456,975	0
108	Agencia De Aduanas Siaco Sas	180,471	180,471	0
109	Axalta Powder Coatings Systems Colombia	16,462,371	16,462,371	0
110	Caracouros Sas	9,135,862	9,135,862	0
111	Contreras De Cortes Myriam		438,743,507	0



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





		438,743,507		
112	Coval Comercial Sa	3,420,300	3,420,300	0
113	Districargo Operation5 Sa. Colombia	950.000	950.000	0
114	Distriservices S.A. Colombia .	74,640,000	74,640,000	0
115	Fijaciones Torres S.A	3,535,657	3,535,657	0
116	Gaseosas Lux S.A.	73,019,600	73,019,600	0
117	Indulutex S.A.	58,000,000	58,000,000	0
118	Jeronimo Martins Colombia Sas	450,000	450,000	0
119	Laboratorios Ronvar Sa.S	34,533,851	34,533,851	0
120	Makro Supermayorista Sa 5	12,909,080	12,909,080	0
121	Manufacturas Euot Sas	65,676,976	65,676,976	0
122	Parque Industrial Zona Franca	4,991,913	4,991,913	0
123	Quala Sa	180,000,000	180,000,000	0
124	Seguridad Industrial Proteger Sas	461,440	461,440	0
125	Servicios Especializados Ser Vicol Sas	69,658,744	69,658,744	0
126	Transarchivos Ltda	14,152,970	14,152,970	0

Créditos – Postergados por Sanción

Acceptor	Clase de Crédito	Observación	Total Cuantía Solicitada
Fortna Colombia Ltda	QUINTA CLASE	Postergado por sanción en Reorganización y con saldo en cero en contabilidad - Audiencia del 2 de diciembre de 2016, contenido en Acta del 27 de diciembre de 2016	1,711,869,797

VI. INVENTARIO VALORADO DE BIENES

Con memorial 2020-01-141196 el 21 de abril de 2020, el liquidador de la sociedad Stor Ingal S.A.S., en liquidación judicial, presentó el inventario valorado de la concursada, el cual fue puesto en traslado entre el 23 de abril y el 8 de mayo de 2020, tal como consta en el Traslado 415-000103 de 23 de abril de 2020, lapso durante el cual se presentó una objeción por parte del Banco de Bogotá mediante radicado 2020-01-161105 del 6 de mayo de 2020, la cual fue conciliada por el liquidador, según informe enviado mediante memorial 2020-01-379203 del 28 de julio de 2020, donde se anexa acta de conciliación.

El inventario valorado es el siguiente:

STOR INGAL S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	
INVENTARIO DE BIENES	
DENOMINACIÓN	VALOR
Inmueble Bodega M.I 50C-00908695, ubicada en la CI 23A # 27- 30, de la ciudad de Bogotá	\$1.205.061.000
Maquinaria y Equipo	\$361.636.561,54
Muebles y Enseres	\$3.600.001
Equipo de Cómputo	\$1.752.000
Títulos de depósito judicial	\$153.226.004,89
TOTAL INVENTARIO	\$1.725.275.567,43

Para un total de activos liquidables de **\$1.725.275.567,43**

Conforme lo anterior, el Despacho pone de presente que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la enajenación de los activos de la concursada cuyo inventario y avalúo están siendo objeto de aprobación con esta providencia.

VII. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

El Decreto 065 de 20 de enero de 2020, modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y estableció que en la misma audiencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DISPOSICIÓN A TENER EN CUENTA

El presente proceso inició el 3 de diciembre de 2019, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 37 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020, respecto de la remuneración del liquidador.

2. DETERMINACIÓN DEL ACTIVO PATRIMONIAL LIQUIDABLE

Para estos efectos, el valor del activo patrimonial liquidable de la concursada asciende a \$1.725.275.567,43.

3. FIJACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS



El artículo 37 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020, dispone que, para el cálculo del valor la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, acuerdo con la categoría a la que la entidad en proceso de liquidación:

REMUNERACIÓN		
RANGOS POR CATEGORÍAS	ACTIVOS EN SMLMV	LÍMITE PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR TOTAL DE HONORARIOS
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1.250 SMLMV
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 SMLMV
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 SMLMV ni superiores a 450 SMLMV

En ningún caso, el valor total de los honorarios del liquidador fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente.

Obtenido el valor de la masa patrimonial liquidable, se establece la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios definitivos del la liquidador, así:

Masa patrimonial Liquidable	SMLMV	Salarios mínimos legales mensuales	Categoría
\$1.725.275.567,43	\$877.803	1.965,45	C

De acuerdo con lo anterior y con la clasificación de la sociedad dependiendo su patrimonio liquidable, descrita en la tabla del artículo 37 del Decreto 065 de 2020, la misma pertenece a la categoría C por cuanto su activo patrimonial liquidable equivale a 1.965,45 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la cual los honorarios no podrán ser inferiores a 30 SMLMV ni superiores a 450 SMLMV.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la gestión del liquidador, la cual se enmarca dentro de lo referido en el artículo 37 del Decreto 065 de 2020 y el tiempo de duración del proceso, el Despacho estima fijar los honorarios de la liquidación en noventa y ocho [98] SMLMV equivalentes a la suma de ochenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesos M. L. C. [\$86.263.778], considerando que dicho valor refleja de manera justa el desempeño del liquidador, traducido en las siguientes actividades:

- Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador presentó al Despacho el proyecto de calificación, graduación de créditos, asignación de derechos de voto con memorial 2020-01-141202 el 21 de abril de 2020.
- Del citado proyecto se corrió traslado [415-000113 de 28 de abril de 2020] durante el tiempo comprendido entre el 28 de abril y el 6 de mayo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, [artículo 29 *ibídem*], modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

4. PAGO DE HONORARIOS





Con base en lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 065 de 2020, al existir recursos, el Despacho ordenará el pago del 40% de los honorarios fijados en esta providencia.

Cuando la disponibilidad de recursos lo permita, el liquidador procederá a constituir un depósito judicial por el sesenta por ciento [60%] del monto total de los honorarios fijados, que se hará a nombre de la concursada y quedará a órdenes de esta Superintendencia hasta cuando se apruebe la rendición final de cuentas.

Si el valor total o parcial de los honorarios fijados debe pagarse en todo o en parte con activos que forman parte de la liquidación, debido a la carencia total o parcial de liquidez, el liquidador incluirá tales honorarios en el acuerdo de adjudicación o, en su defecto, lo hará el Despacho en la providencia de adjudicación.

Conforme a lo señalado, la rendición de cuentas solo deberá reflejar aquellos bienes que estuvieren destinados al pago del saldo de los honorarios del liquidador, en los términos previstos en el artículo 38 del referido decreto.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Primero. Aceptar la conciliación realizada entre el liquidador y los objetantes Colpensiones, Banco de Bogotá, DIAN, ICBF, Logística Automotriz Manta Logimanta S.A., Sena, Secretaria de Hacienda Distrital, Atuesta Ospina Ltda. Y Ana Maria Román.

Segundo. No aceptar la conciliación realizada entre el liquidador y el objetante Scotiabank Colpatria, de las cuales este operador judicial en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 del C.G.P., dispuso:

- ✓ **SCOTIABANK COLPATRIA:** Reconocer como crédito de tercera clase – hipotecario postergado por extemporáneo, por valor de \$375.493.093 y por el valor de \$393.903 y \$56.606.237 por concepto de interés corriente y de mora respectivamente, los cuales serán postergados de conformidad con el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Reconocer en los términos expuestos, el proyecto de calificación y graduación de créditos a cargo de la concursada con las modificaciones expuestas.

Cuarto. Asignar los derechos de voto a los acreedores de la sociedad en Liquidación Judicial, de acuerdo con lo manifestado en la presente providencia.

Quinto. Las partes deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

Sexto. Aprobar el inventario valorado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Séptimo. Advertir al liquidador sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la



contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Octavo. Fijar los honorarios definitivos del liquidador de la sociedad Stor Ingal S.A.S., en Liquidación Judicial, noventa y ocho [98] SMLMV equivalentes a la suma de ochenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesos M. L. C. [\$86.263.778].

Noveno. Para el pago del 40% de los honorarios del liquidador este Despacho procede a ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con el fraccionamiento del título de depósito judicial número 400100007691394 por valor de \$41.000.000, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, en dos títulos de depósito judicial así:

1. Por valor de \$6.494.489, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso.
2. Por valor de \$34.505.511, el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, a favor de la persona natural Diego Raúl Jiménez Moreno, liquidador de la concursada, identificado con cédula de ciudadanía número 80.073.377.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez sea efectuada la transacción de autorización de pago, proceda a comunicar la misma al Dr. Diego Raúl Jiménez Moreno al correo electrónico diegojimenez8406@gmail.com

Décimo Primero. El Despacho advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la enajenación de los activos de la concursada cuyo inventario y avalúo están siendo objeto de aprobación con esta providencia.

Esta providencia queda notificada en estrados y contra ella proceden solicitudes de aclaración o adición, así como recursos de reposición.

La providencia fue motivo de solicitud de adición y/o aclaración por parte de:

1. El apoderado de Seguros Comerciales Bolívar y de la sociedad Atuesta Ospina solicitó: *“...se haga la adición y/o aclaración de su providencia en el sentido que presente una solicitud el día 8 de junio dentro del término de traslado de las objeciones para que se adicionara el proyecto de graduación y calificación de créditos dentro del trámite del proceso de liquidación judicial, en el sentido que no se había incluido un crédito que ya había sido reconocido dentro del proceso de la reorganización en favor de Seguros Comerciales Bolívar por valor de \$53.083.359, por lo que me queda la duda si efectivamente el mismo fui incluido dentro de esta providencia; y una segunda solicitud respecto del inmueble arrendado por la sociedad Atuesta Ospina en el sentido que a la fecha hay unos gastos de administración pendientes de pago por la suma de \$213.249.281, sobre los cuales solicito se pronuncie el Despacho en esta audiencia...”*

Conforme lo anterior, la Juez de Insolvencia,

RESUELVE:



Advertir que los créditos reconocidos dentro del proceso de reorganización, efectivamente son motivo de reconocimiento en esta providencia conforme lo dispone el Artículo 53 la Ley 1116 de 2016 tal como quedó expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. Y respecto de los gastos de administración, estos no son motivo de pronunciamiento en esta audiencia, no obstante, se ordenará al liquidador para que de aplicación al artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

A continuación, la providencia fue motivo de recurso de reposición por parte de:

El apoderado de Scotiabank Colpatría solicitó: *“...en el sentido que los créditos que solicitamos sean reconocidas de mi poderdante conforme el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, esto es, se decretó el incumplimiento del acuerdo y los créditos presentados ahí se deben tenerse en cuenta en el proceso de liquidación judicial, lo anterior teniendo en cuenta, que se hizo una conciliación basado en los créditos de la reorganización, en la reorganización había quedado un crédito de Banco Colpatría reconocido en 3ª clase por un total de \$595.144.618, pero luego se determinó que el 20 de abril de 2017 se presentó una cesión parcial a favor de la señora Ana Maria Román por valor de \$219.743.1600 quedando un saldo de \$375.401.000 que fue lo que se concilio con el liquidador de la concursada, pero de los créditos de la reorganización...”*

Puesto en traslado el recurso, la Juez de Insolvencia,

RESUELVE:

Revocar la decisión adoptada y advertir que respecto del crédito reconocido en el proceso de reorganización al Banco Scotiabank Colpatría, existe una cesión parcial a favor de la señora Ana Maria Román por valor de \$219.743.600 y el saldo por valor de \$375.401.000 en favor de Scotiabank Colpatría, advirtiendo nuevamente que estos créditos son de la Reorganización

No habiendo más intervenciones, se da por terminada la audiencia a las 11:24 a.m., y se suscribe por quien la presidió.

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidación II

TRD: OBJECIONES

Rad. 2020-01-349077 / 2020-01-379203

Anexo: lista de asistencia teams y grabación audiencia,

C. F. O1839

ANEXO 3



Al contestar cite el No. 2021-01-397538

Tipo: Salida Fecha: 10/06/2021 12:55:11 PM
 Trámite: 17830 - ACTA DE ADJUDICACION DE BIENES
 Sociedad: 830084985 - STOR INGAL S A S EN Exp. 48929
 Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 10 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 424-000829

ACTA

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES

FECHA	9 DE JUNIO DE 2021
HORA	10:30 P. M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-01-197915 DE 22 DE ABRIL DE 2021
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO	STOR INGAL S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIQUIDADADOR	DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO.
EXPEDIENTE	48929

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Adjudicación de activos.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- I) INSTALACIÓN
- II) ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA
- III) DESARROLLO
 - a. Adjudicación de bienes
- IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Presidió la audiencia la Directora de Procesos de Liquidación II, tal y como se encuentra consignado en la grabación de la misma, que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento al artículo 107 Código General del Proceso

(II) ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

La audiencia tal como se expuso en el auto de convocatoria, se lleva a cabo mediante mecanismos virtuales, en atención a que con Resolución 738 de 26 de mayo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021.

III) DESARROLLO

A continuación, hacen su presentación el liquidador y los acreedores que dan cuenta la grabación de la presente audiencia.

Asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS:	APODERADO DE:
Diego Jimenez	Liquidador
María Del Pilar Russi Rincón	Bogotá D.C-Secretaría Distrital De Hacienda
Aracely Leon Medina	ICBF Regional Bogota
Oscar Iván Acuña Fandiño	Colpensiones
Laura Tatiana Lozano Vásquez	Bancolombia S.A.
Claudia Ortega Murcia	ARL Suramericana
Germán Alfonso Peña Torres	DIAN Comisionado
Marlon Quintero	Banco AV Villas
Blanca Melgarejo	Banco de Bogotá
Alvaro Escobar	Banco Scotiabank Colpatría
Noel Vicente Palacios	Central de Inversiones SA - CISA
Diana Gonzalez	Apoderada de las señoras Ana Maria Román y Sonia Román
David Orlando Ramirez	
Julio Jimenez Mora	
Daniela Correa	
Danny Andres Ruiz	
Logal SAS	
Zeni Zeneth Caviedes	
Franklin Sanchez	
Jose Alejandro Cardenas	
Maria Isabel Suarez	
Adriana María Mora	

a. Adjudicación de bienes.

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia 2019-01-431272 de 3 de diciembre de 2019, este Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Stor Ingals S.A.S, designando como liquidador al doctor Diego Raúl Jiménez Moreno.
2. Con auto contenido en Acta 2020-01-409570 de 10 de agosto de 2020 este Despacho aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el inventario de bienes del concursada y fijo los honorarios.
3. Con memoriales 2021-01-095388, 2021-01-099038 y 2021-01-105061 de 25, 26 y 31 de marzo de 2021, el liquidador allegó el proyecto de adjudicación de bienes de la sociedad concursada, el cual fue puesto en conocimiento de los acreedores.
4. Mediante Auto 2021-01-197915 de 22 de abril de 2021, este Despacho convocó a audiencia de adjudicación de bienes.
5. Por medio de memorial 2021-01-385858 de 4 de junio de 2021, el liquidador da alcance al acuerdo de adjudicación allegado para que sea tenido en cuenta.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Verificado el reporte del Grupo de Apoyo Judicial, el Despacho procederá de conformidad a los artículos 57 y 58 de la Ley de Insolvencia, y adjudicará los bienes, conforme al proyecto allegado por el liquidador.
2. De acuerdo con lo anterior, el total del activo liquidable de la concursada asciende a la suma de \$1.329.999.955,69, así:

CONCEPTO	VALOR
Títulos en Custodia Superintendencia	124.938.955,69
Inmueble Bodega M.I 50C-00908695, ubicada en la CI 23A # 27- 30, de la ciudad de Bogotá	1.205.061.000,00
TOTAL	1.329.999.955,69

La adjudicación procede de la siguiente manera:

GASTOS DE ADMINISTRACION

Beneficiario	Concepto	Valor	VALOR ADJ CON EFECTIVO	Saldo Insoluto
DIEGO RAÚL JIMENEZ MORENO	Honorarios LIQUIDADOR según Acta 2020-01-409570	58.064.150	58.064.150	0
DIEGO RAÚL JIMENEZ MORENO	4*1000 GASTOS RELACIONADOS	2.209.925	2.209.925	0

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Contribución 2020	877.803	877.803	0
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SHD - RTE ICA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	3.241.000	3.241.000	0
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	IMPUESTO PREDIAL 2020 bodega ubicada en la Calle 26A # 27-30	10.925.000	10.925.000	0
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	DIAN RTE FTE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	21.337.000	21.337.000	0
SUPERBID COLOMBIA S A S	Devolución compra de equipos	6.540.000	6.540.000	0
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS	Aprovisionamiento registro de adjudicación bodega	70.000	70.000	0
TOTAL GASTOS DE ADMINISTACION		103.264.878	103.264.878	0

TOTAL, DISPONIBLE EFECTIVO \$ 124.938.955,69
 MENOS: GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN \$ 103.264.878,00
 SALDO DISPONIBLE \$ 21.674.077,73

PRIMERA CLASE LABORAL

Beneficiario	NIT	Valor reconocido	VALOR ADJ CON EFECTIVO	Saldo Insoluto
FRANKLIN SANCHEZ RIVERA	88.210.592	2.200.000	2.011.994,04	188.005,96
JOHNY JOSEPH DUARTE	80.414.458	12.483.333	11.416.541,62	1.066.791,38
TOTAL LABORAL		14.683.333	13.428.535,66	1.254.797,34
Seguros De Vida Suramericana S.A	891,903,790-5	5.884.300	5.381.443,87	502.856,13
Salud Total Eps-S S.A		2.658.300	2.431.128,98	227.171,02
Colpensiones	900,336,004-7	473.427	432.969,23	40.457,77
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL		9.016.027	8.245.542,07	770.484,93
TOTAL PRIMERA CLASE		23.699.360	21.674.077,73	2.025.282,27

TOTAL, DISPONIBLE \$21.674.077,73
 MENOS: PRIMERA CLASE LABORAL \$21.674.077,73
 SALDO DISPONIBLE \$ 0

SALDO DISPONIBLE EN EFECTIVO CERO (\$0)

PRIMERA CLASE LABORAL

Beneficiario	NIT	Saldo Insoluto	VALOR ADJ CON BODEGA	% INMUEBLE	Saldo Insoluto
FRANKLIN SANCHEZ RIVERA	88.210.592	188.005,96	188.005,96	0,016%	0,00
JOHNY JOSEPH DUARTE	80.414.458	1.066.791,38	1.066.791,38	0,089%	0,00
TOTAL LABORAL		1.254.797,34	1.254.797,34	0,104%	
Seguros De Vida Suramericana S.A	891,903,790-5	502.856,13	502.856,13	0,042%	0,00
Salud Total Eps-S S.A		227.171,02	227.171,02	0,019%	0,00
Colpensiones	900,336,004-7	40.457,77	40.457,77	0,003%	0,00
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL		770.484,93	770.484,93	0,064%	0,00
TOTAL PRIMERA CLASE		2.025.282,27	2.025.282,27	0,168%	

TOTAL DISPONIBLE INMUEBLE BODEGA	\$1.205.061.000,00
MENOS: PRIMERA CLASE LABORAL	<u>\$ 2.025.282,27</u>
SALDO DISPONIBLE	\$1.203.035.717,73

CRÉDITOS FISCALES

Beneficiario	NIT	Valor Acreencia	VALOR ADJ CON BODEGA	% INMUEBLE	Saldo Insoluto
Secretaria Distrital De Hacienda	899.999.061-9	93.301.000	93.301.000	7,742%	0
Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	800.197.268-4	210.870.000	210.870.000	17,499%	0
TOTAL FISCALES		304.171.000	304.171.000	25,241%	0

TOTAL DISPONIBLE INMUEBLE BODEGA	\$1.203.035.717,73
MENOS: PRIMERA CLASE FISCAL	<u>\$ 304.171.000,00</u>
SALDO DISPONIBLE	\$ 898.864.717,73

CRÉDITOS PARAFISCALES

Beneficiario	NIT	Valor Acreencia	VALOR ADJ CON BODEGA	% INMUEBLE	Saldo Insoluto
Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	899,999,034-1	6.330.033	6.330.033	0,525%	0
Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	899,999,239-2	910.104	910.104	0,076%	0
TOTAL PARAFISCALES		7.240.137	7.240.137	0,601%	0

TOTAL DISPONIBLE INMUEBLE BODEGA	\$ 898.864.717,73
MENOS: PRIMERA CLASE PARAFISCAL	<u>\$ 7.240.137,00</u>
SALDO DISPONIBLE	\$ 891.624.580,73

CRÉDITOS CUARTA CLASE

Beneficiario	NIT	Valor Acreencia	VALOR ADJ CON BODEGA	% INMUEBLE	Saldo Insoluto
Banco De Bogotá	860,002,964-4	205.750.001,00	205.750.001,00	17,074%	0
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (SUBROGACIÓN ATUESTA OSPINA LTDA)	860.002.503	181.727.213,00	181.727.213,00	15,080%	0
TOTAL CREDITOS CUARTA CLASE		387.477.214,00	387.477.214,00	32,154%	0

TOTAL DISPONIBLE INMUEBLE BODEGA \$ 891.624.580,73
MENOS: CUARTA CLASE \$ 387.477.214,00
SALDO DISPONIBLE \$ 504.147.366,73

CRÉDITOS QUINTA CLASE

Beneficiario	NIT	Valor Acreencia	VALOR ADJ CON BODEGA	% INMUEBLE	Saldo Insoluto
Banco Comercial Av Villas S.A.	860.035.827	190.826.188	40.527.367,37	3,363%	150.298.821
Bancolombia SA	890.903.938	55.821.478	11.855.278,20	0,984%	43.966.200
Cisa Central De Inversiones	860.042.945	484.616.768	102.922.151,27	8,541%	381.694.617
Mario Raúl Contreras Rincón (Ferrasa SA)	19.287.261	31.468.000	6.683.124,63	0,555%	24.784.875
Hierros & Aceros Atlas SAS	830.133.806	49.292.211	10.468.602,68	0,869%	38.823.608
Servicios De Ingenieria En Logistica Logal SAS	900.185.312	259.330.139	55.076.129,34	4,570%	204.254.010
Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	899.999.034	127.658	27.111,81	0,002%	100.546
Cogas Ltda	830.080.369	27.861.066	5.917.089,62	0,491%	21.943.976
Tornirap SAS	830.055.120	10.059.093	2.136.334,44	0,177%	7.922.759
Exhibidores Y Diseños De Colombia Limitada	900.147.903	66.609.740	14.146.472,41	1,174%	52.463.268
Sonia Margarita Roman Gomez	52.387.785	438.743.507	93.179.659,85	7,732%	345.563.847
Sumitemp S.A.S	800,237,432	146.707.117	31.157.428,07	2,586%	115.549.689
Automotriz Manta Logimanta SA	1.903.426.380	529.477.370	112.449.575,77	9,331%	417.027.794
Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales (sanción)	800.197.268	50.600.000	10.746.348,86	0,892%	39.853.651
Maderas y Molduras San Miguel Ltda	800.197.268	32.275.840	6.854.692,42	0,569%	25.421.148
TOTAL CREDITOSQUINTA CLASE		2.373.816.175	504.147.366,73	41,836%	1.869.668.808

TOTAL DISPONIBLE INMUEBLE BODEGA \$ 504.147.366,73
MENOS: QUINTA CLASE \$ 504.147.366,73
SALDO DISPONIBLE \$ 0

En consecuencia, este Despacho considera que la presente adjudicación de activos se ajusta a las reglas previstas en los artículos 58 y 59 del Estatuto de Insolvencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE:

Primero. Aprobar el acuerdo de adjudicación de bienes elaborado por el liquidador, de la sociedad Stor Ingal S.A.S, en liquidación judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Advertir a los acreedores que de acuerdo con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con cinco (5) días contados a partir de la presente providencia de adjudicación de bienes, para manifestar al liquidador su no aceptación de la adjudicación correspondiente.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el fraccionamiento del título de depósito judicial n.º 400100007766163 por valor de \$17.390.815, a través del portal Web transaccional del Banco Agrario, así:

1. Por valor de \$15.207.008, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso, y corresponden al 60% de los honorarios del liquidador, respecto de los cuales se ordenará su pago cuando se apruebe la rendición final de cuentas.
2. Por el valor de \$2.183.807, el cual será objeto de **PAGO** a través del portal Web transaccional del Banco Agrario, a favor del doctor Diego Raúl Jiménez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía N 80.073.377, liquidador de la concursada y que corresponden al pago del acuerdo de adjudicación.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el **PAGO** a través del portal Web transaccional del Banco Agrario, de los siguientes títulos de depósito judicial, a favor del doctor Diego Raúl Jiménez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía N 80.073.377, liquidador de la concursada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007594155	\$ 33.659,36
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007773321	\$ 6.494.489,00
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007711130	\$ 23.754,98
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007712061	\$ 76.288,00
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007778801	\$ 2.231.537,55
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007771538	\$ 3.600.000,00
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007859749	\$ 1.309.917,00
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007763424	\$ 376.301,51
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007768981	\$ 21.428.571,00
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007975509	\$ 14.116.480,29
STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100007978134	\$ 15.000.000,00

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez sea efectuadas las transacciones de pago, proceda a comunicar la misma al doctor doctor Diego Raúl Jiménez Moreno al correo electrónico diegojimenez8406@gmail.com y diego.jimenez@jmainsovencia.co

Sexto. Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo y gravámenes que pesan sobre los bienes afectos a la presente adjudicación, si a ello hubiere lugar.

Septimo. Advertir al liquidador que deberá proceder a efectuar los pagos correspondientes, dentro de los cinco días siguientes al recibo de los dineros y presentar la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados y las respectivas actas de entrega a los acreedores adjudicados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Octavo. Ordenar al liquidador que la presentación de cuentas finales del proceso, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.12.8 y 9 del Decreto 991 de 2018, dentro de los 5 días siguientes una vez efectuados los pagos autorizados en la presente providencia.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y 5° del Decreto 2785 de 2008.

Decimo. Advertir al liquidador que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Undécimo. Advertir al auxiliar de la justicia que los honorarios se autorizara su pago una vez presente la Rendición Final de Cuentas y la respectiva providencia quede en firme

a. Solicitudes de aclaraciones y recursos.

1. Aracely León Medina, actuando como apoderada de ICBF, solicita se le indique cuando puede tener el acta firmada.

La Juez le informa que se harán los ajustes pertinentes y estará disponible en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades.

2. El doctor German Alfonso Peña, en calidad de comisionado de la DIAN, solicita se le aclare el cambio del valor a adjudicar con relación al primer acuerdo que fue informado por el liquidador.

Se le aclara que debido a algunos ajustes que se realizaron, el valor a adjudicar se modificó siendo el aprobado el que se concluye en la presente audiencia.

3. El doctor Marlon Quintero, apoderado de AV Villas, en la adjudicación se incluyó el Banco, siendo este una acreencia del acuerdo de reorganización, por lo cual solicita se le aclare la situación.

De lo anterior, la Juez indica que tiene la razón, por lo que se solicita al liquidador ajustar el acuerdo sin incluir dicha acreencia.

4. El doctor Jose Vicente Palacios, apoderado de CISA, indica que las obligaciones de su apoderada corresponden al acuerdo de reorganización, por lo que no deberá tenerse en cuenta en la adjudicación toda vez que solo alcanza para el pago de acreencias de la liquidación.

La Juez requiere al liquidador ajustar el acuerdo presentado.

5. La doctora Tatiana, apoderada de Bancolombia, indica que los créditos que se están pagando si corresponden a la liquidación y por otra parte solicita información sobre la solicitud de restitución del bien, y que requiere informaron al respecto por parte del auxiliar de la Justicia.

La Juez del concurso ordena al liquidador para que se ponga en contacto con la apoderada de Bancolombia con el fin de verificar la situación de la restitución del bien y haga las gestiones pertinentes al respecto e informe al Despacho.

6. El apoderado de Seguros Comerciales Bolivar solicita se le aclara la adjudicación ya que hubo una cesión de Atuesta Ospina LTDA a su apoderada, por lo que la adjudicación deberá estar a nombre de su apoderada.

La Juez le indica al liquidador que deberá hacer el correspondiente ajuste.

7. El señor apoderado de Servicios de Ingenieria En Logistica Logal SAS, solicita se le aclare el cambio del valor adjudicado.

Se le informa que el liquidador allegó diferentes ajustes, por lo que la adjudicación tuvo cambios y el valor definitivo es el indicado en la presente audiencia.

8. La doctora Diana Gonzalez, apoderada de las señoras Ana Maria Román y Sonia Román, solicita se le aclare si las adjudicaciones de sus representadas se van a cancelar, toda vez que son del acuerdo de reorganización.

La Juez le indica que únicamente se alcanza a pagar las acreencias de la liquidación, por lo que se requiere al liquidador para que realice los ajustes y excluya las acreencias del acuerdo de reorganización.

9. El apoderado de Colpatría, solicita se le aclare sobre su acreencia.

La Juez le indica que, en la audiencia de resolución de objeciones, como consecuencia del recurso de reposición resuelto en audiencia, quedó calificado como una acreencia del acuerdo de reorganización, por lo que no se tiene vocación de pago en el presente acuerdo de adjudicación.

Indica la Juez, que, en este estado de la audiencia, y teniendo en cuenta las aclaraciones sobre las acreencias de la liquidación judicial que son objeto de pago, se procede a requerir al liquidador para que en un término de tres (3) días siguientes a esta audiencia, allegue al

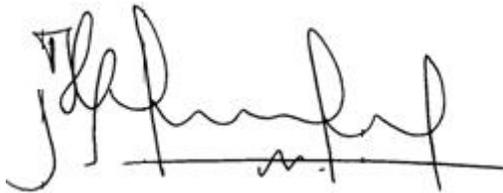
Despacho el ajuste del acuerdo de adjudicación, respecto de las acreencias correspondientes a la **quinta clase** de la liquidación judicial, excluyendo los créditos que corresponden al acuerdo de reorganización y ajustarlo hasta la concurrencia del activo liquidable.

De lo anterior el Despacho se pronunciará por providencia separada, en la cual se indicará el valor a adjudicar a las acreencias de **quinta clase** y se notificará por estado. Teniendo en cuenta que los acreedores que serán objeto de ajuste son únicamente los de quinta clase, el término de renuncia contemplado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, empezará a surtir para ellos específicamente a partir de la ejecutoria de la providencia que decida lo correspondiente.

Se aclara que respecto de los acreedores que son objeto de pago, en la presente audiencia, correspondientes a créditos de primera a cuarta clase, y en atención a que sobre ellos no existe modificación, el término de renuncia, empieza a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 59 ibidem.

(III) CIERRE

No habiendo más intervenciones, se da por terminada la audiencia siendo las 11:35 am se suscribe por quien la presidió.



MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Directora Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad: 2021-01-167975, 2021-01-197779 y 2021-01-385858



Al contestar cite el No. 2021-01-431939



Tipo: Salida Fecha: 29/06/2021 06:46:48 PM
Trámite: 17915 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 830084985 - STOR INGAL S A S EN Exp. 48929
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-008132

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Stor Ingal S.A.S en Liquidación Judicial

Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

Asunto

Aprueba readjudica bienes

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

48929

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto contenido en Acta 2021-01-397538 de 10 de junio de 2021, este Despacho resolvió aprobar el acuerdo de adjudicación de bienes de la sociedad Stor Ingal S.A.S, de acuerdo con el memorial presentado por el liquidador.
2. Conforme a las decisiones adoptadas en audiencia, mediante providencia 2021-01-404640 de 15 de junio de 2021, este Despacho aprobó la adjudicación de bienes correspondiente a la quinta clase de los créditos de la liquidación Judicial.
3. Con memoriales 2021-01-396023 y 2021-01-410299 de 10 y 18 de junio de 2021, mediante los cuales el apoderado de la Salud Total EPS y Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda se pronunciaron sobre la adjudicación de bienes se pronuncia sobre la adjudicación de bienes.
4. Mediante providencia 2021-01-412002 de 18 de junio de 2021, este Despacho puso en conocimiento del liquidador los escritos, con el fin de que presentara la readjudicacion de bienes.
5. A través de memorial 2021-01-418854 de 23 de junio de 2021, el liquidador allegó readjudicacion de bienes de los valores adjudicados que fueron objeto de rechazo.
6. Por medio de memoriales 2021-01-408974 y 2021-01-424721 de 17 y 24 de junio de 2021, el apoderado de la DIAN informa sobre la aceptación de la adjudicación aprobada mediante Auto de 15 de junio de 2021.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del artículo 59 del estatuto de insolvencia y de acuerdo con la manifestación de no aceptación del valor adjudicado, este Despacho procede a readjudicar los bienes en los créditos insolutos quedando la adjudicación de la siguiente manera:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





CONCEPTO	VALOR
Títulos en Custodia Superintendencia	124.938.955,69
Inmueble Bodega M.I 50C-00908695, ubicada en la CI 23A # 27- 30, de la ciudad de Bogotá	1.205.061.000,00
TOTAL	1.329.999.955,69

La re adjudicación procede así:

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Beneficiario	Concepto	Valor	VALOR ADJ CON EFECTIVO	Saldo Insoluto
DIEGO RAÚL JIMENEZ MORENO	Honorarios según Acta 2020-01-409570	58.064.150,00	58.064.150,00	0,00
DIEGO RAÚL JIMENEZ MORENO	4*1000 GASTOS RELACIONADOS	2.209.925,00	2.209.925,00	0,00
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Contribución 2020	877.802,96	877.802,96	0,00
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SHD - RTE ICA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	3.241.000,00	3.241.000,00	0,00
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	IMPUESTO PREDIAL 2020 bodega ubicada en la Calle 26A # 27-30	10.925.000,00	10.925.000,00	0,00
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	DIAN RTE FTE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	21.337.000,00	21.337.000,00	0,00
SUPERBID COLOMBIA S A S	Devolución compra de equipos	6.540.000,00	6.540.000,00	0,00
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS	Aprovisionamiento registro de adjudicación bodega	70.000,00	70.000,00	0,00
TOTAL GASTOS DE ADMINISTACION		103.264.877,96	103.264.877,96	0,00

TOTAL DISPONIBLE TITULOS	\$124.938.955,69
MENOS: GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN	<u>\$103.264.877,96</u>
SALDO DISPONIBLE TITULOS	\$ 21.674.077,73

PRIMERA CLASE - LABORAL

Beneficiario	NIT	Valor reconocido	VALOR ADJ CON EFECTIVO	Saldo Insoluto
FRANKLIN SANCHEZ RIVERA	88.210.592	2.200.000,00	2.011.994,04	188.005,96
JOHNY JOSEPH DUARTE	80.414.458	12.483.333,00	11.416.541,62	1.066.791,38
TOTAL LABORAL		14.683.333,00	13.428.535,66	1.254.797,34
Seguros De Vida Suramericana S.A	891,903,790-5	5.884.300,00	5.381.443,87	502.856,13
Salud Total Eps-S S.A		2.658.300,00	2.431.128,98	227.171,02
Colpensiones	900,336,004-7	473.427,00	432.969,23	40.457,77
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL		9.016.027,00	8.245.542,07	770.484,93
TOTAL PRIMERA CLASE		23.699.360,00	21.674.077,73	2.025.282,27

TOTAL DISPONIBLE TITULOS \$ 21.674.077,73



MENOS: PRIMERA CLASE LABORAL \$ 21.674.077,73
SALDO DISPONIBLE TITULOS \$ 0

PRIMERA CLASE - LABORAL

Beneficiario	NIT	Saldo Insoluto	VALOR ADJ CON BODEGA	% INMUEBLE	Saldo Insoluto
FRANKLIN SANCHEZ RIVERA	88.210.592	188.005,96	188.005,96	0,016%	0,00
JOHNY JOSEPH DUARTE	80.414.458	1.066.791,38	1.066.791,38	0,089%	0,00
TOTAL LABORAL		1.254.797,34	1.254.797,34	0,104%	
Seguros De Vida Suramericana S.A	891,903,790-5	502.856,13	502.856,13	0,042%	0,00
Colpensiones	900,336,004-7	40.457,77	40.457,77	0,003%	0,00
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL		543.313,90	543.313,90	0,045%	0,00
TOTAL PRIMERA CLASE		1.798.111,25	1.798.111,25	0,149%	0,00

TOTAL BODEGA M.I 50C-00908695 \$ 1.205.061.000,00
MENOS: PRIMERA CLASE LABORAL \$ 1.798.111,25
SALDO Bodega \$ 1.203.262.888,75

CRÉDITOS FISCALES

Beneficiario	NIT	Valor Acreencia	VALOR ADJ CON BODEGA	% INMUEBLE	Saldo Insoluto
Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	800.197.268-4	210.870.000	210.870.000	17,499%	0
TOTAL FISCALES		210.870.000	210.870.000	17,499%	0

TOTAL BODEGA M.I 50C-00908695 \$ 1.203.262.888,75
MENOS: FISCALES \$ 210.870.000,00
SALDO BODEGA \$ 992.392.888,75

CRÉDITOS PARAFISCALES

Beneficiario	NIT	Valor Acreencia	VALOR ADJ CON BODEGA	% INMUEBLE	Saldo Insoluto
Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	899,999,034-1	6.330.033	6.330.033	0,525%	0
Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	899,999,239-2	910.104	910.104	0,076%	0
TOTAL PARAFISCALES		7.240.137	7.240.137	0,601%	0

TOTAL BODEGA M.I 50C-00908695 \$ 992.392.888,75
MENOS: PARAFISCALES \$ 7.240.137,00
SALDO BODEGA \$ 985.152.751,75

CRÉDITOS CUARTA CLASE – PROVEEDORES

Beneficiario	NIT	Valor Acreencia	VALOR ADJ CON BODEGA	% INMUEBLE	Saldo Insoluto
Banco De Bogotá	860,002,964-4	205.750.001,00	205.750.001,00	17,074%	0
Atuesta Ospina Ltda	830.031.815	181.727.213,00	181.727.213,00	15,080%	0
TOTAL CREDITOS CUARTA CLASE		387.477.214,00	387.477.214,00	32,154%	0

TOTAL BODEGA M.I 50C-00908695	\$ 985.152.751,75
MENOS: CREDITO CUARTA CLASE	\$ <u>387.477.214,00</u>
SALDO BODEGA	\$ 597.675.537,75

QUINTA CLASE

Beneficiario	NIT	Valor Acreencia	VALOR ADJ CON BODEGA	% INMUEBLE	Saldo Insoluto
Bancolombia SA	890.903.938	37.482.138	25.017.573,33	2,076%	12.464.564,67
Hierros & Aceros Atlas SAS	830.133.806	49.292.211	32.900.244,47	2,730%	16.391.966,53
Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	899.999.034	127.658	85.205,74	0,007%	42.452,26
Cogas Ltda	830.080.369	15.160.599	10.118.990,47	0,840%	5.041.608,53
Exhibidores Y Diseños De Colombia Limitada	900.147.903	66.609.740	44.458.884,79	3,689%	22.150.855,21
Sumitemp S.A.S	800,237,432	146.707.117	97.920.136,20	8,126%	48.786.980,80
Automotriz Manta Logimanta SA	1.903.426.380	529.477.370	353.401.370,32	29,326%	176.075.999,68
Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales (sanción)	800.197.268	50.600.000	33.773.132,43	2,803%	16.826.867,57
TOTAL CREDITOSQUINTA CLASE		895.456.833	597.675.537,75	49,597%	297.781.295,25

TOTAL BODEGA M.I 50C-00908695	\$ 597.675.537,75
MENOS: CREDITO QUINTA CLASE	\$ <u>597.675.537,75</u>
SALDO BODEGA	\$ 0

SALDO DISPONIBLE CERO (\$0)

En resumen, la adjudicación (del bien inmueble) queda de la siguiente manera:

Inmueble Bodega M.I 50C-00908695, ubicada en la CI 23A # 27- 30, de la ciudad de Bogotá			
ACREEDOR	NIT. O IDENTIFICACION	VALOR ADJUDICADO CON INMUEBLE	% SOBRE ACTIVO
FRANKLIN SANCHEZ RIVERA	88.210.592	188.006	0,016%
JOHNY JOSEPH DUARTE	80.414.458	1.066.791	0,089%
Seguros De Vida Suramericana S.A	891,903,790-5	502.856	0,042%
Colpensiones	900,336,004-7	40.458	0,003%
Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales	800.197.268-4	210.870.000	17,499%
Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	899,999,034-1	6.330.033	0,525%
Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	899,999,239-2	910.104	0,076%
Banco De Bogotá	860,002,964-4	205.750.001	17,074%
Atuesta Ospina Ltda	830.031.815	181.727.213	15,080%
Bancolombia SA	890.903.938	25.017.573	2,076%
Hierros & Aceros Atlas SAS	830.133.806	32.900.244	2,730%
Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	899.999.034	85.206	0,007%
Cogas Ltda	830.080.369	10.118.990	0,840%
Exhibidores Y Diseños De Colombia Limitada	900.147.903	44.458.885	3,689%
Sumitemp S.A.S	800,237,432	97.920.136	8,126%
Automotriz Manta Logimanta SA	1.903.426.380	353.401.370	29,326%
Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales (sanción)	800.197.268	33.773.132	2,803%
TOTAL INMUEBLE M.I 50C-00908695		1.205.061.000	100,000%



En consecuencia, el Despacho considera que la presente readjudicación se ajusta a la prelación de pago y a las reglas de adjudicación previstas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, advirtiendo al liquidador que una vez ejecute la readjudicación de bienes detallados con anterioridad, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de prueba idónea, v. gr., copia comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la compañía, así como la remisión de la rendición de cuentas finales.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Primero. Aprobar la readjudicación de bienes elaborado por el liquidador de la sociedad Stor Ingal S.A.S, en liquidación judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo.. Advertir a los acreedores que de acuerdo con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con cinco (5) días contados a partir de la presente providencia de readjudicación de bienes, para manifestar al liquidador su no aceptación de la adjudicación correspondiente.

Tercero. Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo y gravámenes que pesan sobre los bienes afectos a la presente readjudicación, si a ello hubiere lugar.

Cuarto. Ordenar al liquidador que la presentación de cuentas finales del proceso, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.12.8 del Decreto 991 de 2018, dentro de los 5 días siguientes una vez efectuados los pagos autorizados en la presente providencia.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y 5° del Decreto 2785 de 2008

Sexto. Advertir al liquidador que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Séptimo. Una vez en firme la adjudicación, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Oficina de tránsito correspondientes, para la inscripción de la adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Directora Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2021-01-418854 , 2021-01-408974 y 2021-01-424721

Señores:

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Ciudad

REFERENCIA: 2019-00972

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.377 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.627 del C.S. de la J., obrando en calidad de auxiliar de la justicia de la Superintendencia de Sociedad y liquidador designado para la sociedad STOR INGAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 830.084.985-0, me permito presentar a su despacho contestación de la demanda, así:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

1. Hecho 1: Es cierto
2. Hecho 2: Es cierto
3. Hecho 3: Es cierto
4. Hecho 4: Es cierto
5. Hecho 5: Es cierto
6. Hecho 6: No me consta, al suscrito liquidador al interior del proceso de liquidación judicial no le informaron lo anotado por el demandante.
7. Hecho 7: No me consta, al suscrito liquidador al interior del proceso de liquidación judicial no le informaron lo anotado por el demandante.
8. Hecho 8: No me consta, al suscrito liquidador al interior del proceso de liquidación judicial no le informaron lo anotado por el demandante.



9. Hecho 9: Es parcialmente cierto, toda vez que al interior del proceso de liquidación judicial le fue adjudicado un valor de adjudicación con bodega de \$353.401.370,32 a la sociedad demandante.
10. Hecho 10: Es cierto.
11. Hecho 11: Es cierto.
12. Hecho 12: Es cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO LAS PRETENSIONES

Respecto las pretensiones solicito sean desestimadas frente a mi representada STOR INGAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT 830.084.985-0, por cuanto el crédito fue liquidado al interior del proceso de liquidación judicial otorgándole por medio de adjudicación de bodega un valor de \$353.401.370,32 respetando el derecho fundamental al debido proceso, por lo que la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE FIANZAS S.A.S.- COLFIANZAS identificada con el NIT 900.324.049-6, en calidad de aseguradora del contrato de fecha 07 de enero de 2019 es quien debe entrar a responder por las condenas.

III. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señor juez llamo en garantía a la COMPAÑÍA GENERAL DE FIANZAS S.A.S.- COLFIANZAS identificada con el NIT 900.324.049-6, en calidad de aseguradora del contrato de fecha 07 de enero de 2019 para que se haga parte del proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Auto de apertura al proceso de liquidación.
2. Acta de audiencia de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
3. Auto acepta readjudicación de bienes.



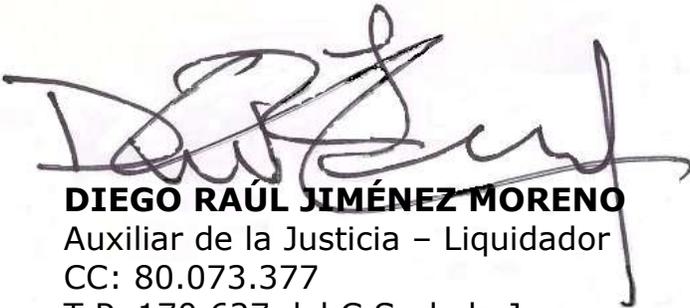
V. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: diego.jimenez@jmainsolvencia.co

Teléfono: 310 433 76 90

Dirección: Carrera 7 Km 17 Edificio Los Arrayanes.

De ustedes amigos y servidores.



DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO

Auxiliar de la Justicia – Liquidador

CC: 80.073.377

T.P. 170.627 del C.S. de la J.



CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PROCESO 2019-00972

diego.jimenez@jmainsolvencia.co <diego.jimenez@jmainsolvencia.co>

Miércoles 3/11/2021 9:16 AM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: daniela971125@gmail.com <daniela971125@gmail.com>

Chía, 03 de noviembre de 2021

Señores:

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Ciudad

REFERENCIA: 2019-00972

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'073.377 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.627 del C.S. de la J., obrando en calidad de auxiliar de la justicia de la Superintendencia de Sociedad y liquidador designado para la sociedad STOR INGAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 830.084.985-0, me permito presentar a su despacho contestación de la demanda.

Para los fines pertinentes me permito enviar en archivo adjunto 2 documentos en pdf.

De ustedes amigos y servidores,



Diego Raúl Jiménez Moreno
Liquidador

Cel: 310 433 76 90

E-mail: diego.jimenez@jmainsolvencia.co

www.jmainsolvencia.co